



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia y Trabajo

Administración Autonómica. Direcciones Territoriales.—Corrección de errores al Decreto 15/1996, de 13 de febrero, sobre organización y funciones de las Direcciones Territoriales de la Junta de Extremadura.....

887

Consejería de Educación y Juventud

Educación. Ayudas.—Decreto 27/1996, de 19 de febrero, por el que se establecen líneas de ayudas complementarias para evitar desigualdades en materia de educación para los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.....

887

Educación. Idiomas.—Decreto 28/1996, de 19 de febrero, por el que se regulan las condiciones básicas para la participación de los niños/as y jóvenes extremeños/as en cursos e intercambios para la formación y perfeccionamiento en otros idiomas oficiales de países miembros de la Unión Europea.....

896

Actividades Juveniles. Subvenciones.—Corrección de errores a la Orden de 12 de febrero de 1996, por la que se regulan las subvenciones a asocia-

ciones juveniles para el desarrollo de programas de interés general.....

898

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Trabajo

Convenios Colectivos.—Resolución de 16 de febrero de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Trabajo de Construcción de Sector, de la provincia de Badajoz

900

Convenios.—Resolución de 19 de febrero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio Especifico de colaboración entre el Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial y la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la ejecución de los programas contemplados en la iniciativa PYME de desarrollo industrial

902

Convenios.—Resolución de 19 de febrero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio Marco de colaboración entre el Ministerio de Industria y Energía y la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre actuaciones dentro del Plan Nacional de Calidad Industrial

905

Acuerdos Laborales.—Resolución de 22 de febrero de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo Laboral de la Empresa Manuela Carmo-
na Dávila, y sus delegados de personal

907

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Pymes. Subvenciones.—Corrección de errores a la Orden de 30 de enero de 1996, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 74/1993, de 8 de junio, correspondientes a 35 expedientes

910

Pymes. Subvenciones.—Orden de 15 de febrero de 1996, sobre la Resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 74/1993, de 8 de junio, correspondientes a 7 expedientes

910

Pymes. Subvenciones.—Orden de 15 de febrero de 1996, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 52/1995, de 16 de mayo, correspondientes a 10 expedientes

912

Consejería de Educación y Juventud

Sentencias.—Resolución de 5 de febrero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la ejecución de la sentencia de 19 de diciembre de 1995, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

914

V. Anuncios

Consejería de Presidencia y Trabajo

Estatutos.—Anuncio de 13 de febrero de 1996, so-

bre Depósito de Acta de Constitución y Estatutos de la «Asociación Empresarial Centro», en siglas ASEMCE. Expte.: 06/444

914

Consejería de Agricultura y Comercio

Concurso.—Resolución de 26 de febrero de 1996, por la que se anuncia a concurso público el suministro de «Alfalfa, avena y salvado para alimentación animal» ...

915

Concurso.—Resolución de 26 de febrero de 1996, por la que se anuncia a concurso público el suministro de «Concentrado para alimentación animal»

915

Concurso.—Resolución de 26 de febrero de 1996, por la que se anuncia a concurso público el suministro de «Gases puros»

915

Concurso.—Resolución de 26 de febrero de 1996, por la que se anuncia a concurso público el suministro de «Material fungible»

916

Concurso.—Resolución de 26 de febrero de 1996, por la que se anuncia a concurso público el suministro de «Productos reactivos»

916

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Notificaciones.—Anuncio de 12 de febrero de 1996, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca

917

Ayuntamiento de Rosalejo

Normas subsidiarias.—Edicto de 9 de febrero de 1996, sobre aprobación de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias

992

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

CORRECCION de errores al Decreto 15/1996, de 13 de febrero, sobre organización y funciones de las Direcciones Territoriales de la Junta de Extremadura.

Advertido error material en el texto del Decreto 15/1996, de 13 de febrero, publicado en el Diario Oficial de Extremadura núm. 22 de 22 de febrero de 1996, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 712, segunda columna, el texto publicado incluye una Disposición Transitoria que no figuraba en el texto aprobado por el Consejo de Gobierno y que, por tanto, no forma parte del Decreto de referencia.

No figura, por otra parte, en el texto publicado una Disposición Adicional que debe aparecer, de acuerdo con el texto aprobado, del siguiente tenor:

«Disposición Adicional.—En el supuesto de que determinadas Consejerías no cuenten, dentro de su estructura organizativa, con Servicios Territoriales, las actuaciones u obligaciones reflejadas en el presente Decreto que hayan de ser llevadas a cabo por los mismos se entenderán referidas a aquellos Organos de Superior Jerarquía que las citadas Consejerías tengan en los respectivos ámbitos provinciales».

Mérida, 29 de febrero de 1996.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

DECRETO 27/1996, de 19 de febrero, por el que se establecen líneas de ayudas complementarias para evitar desigualdades en materia de educación para los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Administración del Estado tiene establecidas una serie de becas y ayudas de carácter general para estudios previos a la

Universidad y para estudios en la Universidad, condicionadas al cumplimiento de ciertos requisitos de carácter económico y administrativo.

La Junta de Extremadura, como consecuencia de las especiales características del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de su decidida voluntad política de posibilitar un más fácil acceso a la educación, pretende, por un lado, ampliar la cobertura de las becas y ayudas de los estudiantes extremeños, disminuyendo considerablemente los requisitos económicos necesarios para la obtención de las mismas y, por otro, establecer nuevas líneas de actuación que posibiliten corregir algunas desigualdades que se venían produciendo en el acceso de todos los ciudadanos extremeños a la educación.

En enseñanzas previas a la Universidad, se pretenden regular en este Decreto ayudas para gastos derivados de la residencia y transporte fuera del domicilio familiar, líneas de crédito con subsidiación íntegra de los intereses y ayudas para residencia de estudiantes en la Residencia de Hervás.

En enseñanzas universitarias, se regulan ayudas no sólo para los estudiantes extremeños que cursen o vayan a cursar estudios en Extremadura, sino también para aquellos otros estudiantes extremeños que realicen o vayan a realizar estudios en otras Universidades públicas del territorio Español, siempre que éstos estudios no sean impartidos en la Universidad de Extremadura o sus Centros adscritos. En este ámbito, recoge la normativa ayudas para satisfacer los precios públicos por matrículas universitarias, líneas de créditos con subsidiación íntegra de los intereses, ayudas para gastos derivados de desplazamientos con motivo del cambio de la residencia habitual, en sus modalidades de transporte interurbano y comedores, ayudas para gastos de transporte urbano y comedores y anticipo de las ayudas concedidas por la Administración del Estado.

Se excluyen de esta regulación las ayudas o becas para la realización de estudios correspondientes a enseñanzas de régimen especial previas a la Universidad, al tercer ciclo o doctorado, de especialización, y otros propios de la Universidad que, por sus especiales características, serán objeto de tratamiento individualizado.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su reunión de 19 de febrero de 1996.

D I S P O N G O :

CAPITULO I

Estudios

Sección Primera

Estudios previos a la Universidad

Artículo 1.—Estudios comprendidos

Podrán solicitarse ayudas para realizar, en los Centros Educativos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante un curso académico, cualesquiera de los siguientes estudios de régimen general previos a la Universidad:

- a. Educación Secundaria, que comprenderá el bachillerato y la formación profesional de grado medio.
- b. Formación profesional de grado superior.

Artículo 2.—Estudios excluidos.

1. Por sus peculiares características quedan excluidas las siguientes enseñanzas de régimen especial:

- a. Enseñanzas artísticas.
- b. Enseñanzas de idiomas.

2. Estas enseñanzas podrán ser objeto de regulación específica e independiente a la recogida en el presente Decreto.

Sección Segunda

Estudios Universitarios

Artículo 3.—Estudios comprendidos.

Podrán solicitarse ayudas para realizar, durante un curso académico, cualesquiera de los siguientes estudios universitarios:

a. Los conducentes a la obtención del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico que se impartan en la Universidad de Extremadura o sus Centros adscritos.

b. Los conducentes a la obtención del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico que se impartan en cualquier Universidad pública del territorio español, siempre que los mismos no sean impartidos en la Universidad de Extremadura o sus Centros adscritos.

Artículo 4.—Estudios excluidos.

1. Por sus especiales características quedan excluidas la realización de estudios correspondientes al tercer ciclo o doctorado y la realización de estudios de especialización en la Universidad.

2. Estas enseñanzas podrán ser objeto de regulación específica e independiente de la recogida en el presente Decreto.

CAPITULO II

Tipos y características y cuantía de las ayudas

Sección Primera

Estudios previos a la Universidad

Artículo 5.—Tipos de ayudas

1. Las ayudas podrán comprender los siguientes títulos:

A. Ayudas de carácter general

a. Residencia.

Ayudas para gastos derivados de la necesidad de residir el alumno, durante el curso académico, fuera del domicilio familiar, al no existir en el Centro asignado en la Red de Centros Públicos los estudios que desea cursar o no haber obtenido plaza en el mismo.

b. Transporte.

Ayudas para gastos derivados de la necesidad de utilización de transporte por razón de la distancia entre el domicilio familiar del alumno y la localidad en que se ubica el Centro docente público que tenga asignado en la Red de Centros.

c. Créditos al estudio.

Ayudas para la subsidiación del 100% de los intereses por préstamos bancarios para gastos de estudios de los alumnos en Centros docentes públicos que no hayan podido obtener ayudas por la modalidad residencias por razones económicas.

B. Ayudas para la residencia de estudiantes de Hervás.

Ayudas para gastos de alojamiento en la residencia de Hervás.

2. Las ayudas señaladas en los apartados A y B del párrafo anterior son incompatibles con las concedidas por cualquier otra Administración Pública por los mismos conceptos, e igualmente son incompatibles entre sí las señaladas en el apartado A, debiendo optar el alumno por sólo una de ellas.

Artículo 6.—Ayudas por residencia.

El solicitante de ayuda para gastos de residencia deberá acreditar ésta, por razón de la distancia entre el domicilio familiar y el Centro docente público en el que vaya a cursar o curse estudios y los medios de transporte existentes, así como la imposibilidad de contar con otros horarios lectivos en el Centro docente público.

Artículo 7.—Ayudas por transporte.

1. Las ayudas para gastos derivados de la necesidad de utilización de transporte por razón de la distancia entre el domicilio familiar del alumno y la localidad en que se ubica el Centro docente público que tenga asignado en la Red de Centros se ponderarán con arreglo a la siguiente escala:

- * De 5 a 10 kilómetros.
- * De más de 10 a 30 kilómetros.
- * De más de 30 kilómetros.

2. La distancia, a efectos de la ponderación señalada en el párrafo anterior, será la existente entre los cascos urbanos de las poblaciones en que radique el domicilio familiar y el Centro docente público en el que curse estudios.

3. La/s Comisión/es de Selección podrá/n tener en cuenta las dificultades de desplazamiento que existan en casos especiales, pudiendo variar en función de ello la escala señalada en el apartado primero de este artículo.

Artículo 8.—Ayudas por créditos al estudio.

Para tener derecho a las ayudas para la subsidiación del 100% de los intereses por préstamos bancarios para gastos de estudios de los alumnos en Centros educativos públicos que no hayan podido obtener ayudas por la modalidad residencias por razones económicas, la unidad familiar a la que el alumno pertenezca deberá haber conseguido un crédito en alguna entidad de crédito oficial, de al menos un curso académico de duración y por las cuantías que se especifiquen en la correspondiente Orden anual de convocatoria.

Artículo 9.—Ayudas para la residencia de Hervás.

Se podrán conceder ayudas bonificadas hasta un máximo del 50% de la cuota mensual, a aquellos solicitantes cuya unidad familiar esté en los límites de renta per cápita que se establezcan en la correspondiente Orden del desarrollo del presente Decreto, y no

reciba beca de alojamiento o estancia de ninguna otra Administración Pública.

Artículo 10.—Solicitantes excluidos.

1. No se podrán otorgar ayudas individuales a aquellos solicitantes que hubieren tenido derecho a percibir ayuda o beca del Ministerio de Educación y Ciencia, aunque no la hubieren solicitado.

Sección Segunda
Estudios Universitarios

Artículo 11.—Tipos de ayudas.

1. Las ayudas podrán comprender los siguientes títulos:

A. Precios públicos por servicios académicos.

Ayudas para gastos generados por los precios públicos por servicios académicos para la realización de estudios universitarios.

B. Transporte y comedores universitarios

a. Transporte interurbano, urbano y comedor universitario.

Ayudas para gastos por razón de la distancia entre el domicilio familiar del alumno y la localidad donde esté situada el Centro docente en que realice sus estudios.

b. Transporte urbano y comedor universitario.

Ayudas para gastos por razón de la distancia entre el domicilio del alumno y el Centro docente en que realice sus estudios, siempre que ambos se encuentren en la misma localidad.

C. Créditos al estudio.

a. Subsidiación de intereses por préstamos.

Ayudas para la subsidiación del 100% de los intereses por préstamos bancarios para gastos de estudios universitarios de los alumnos que tengan domicilio familiar en localidad distinta al Centro docente donde hayan obtenido plaza y no hayan podido obtener ninguna otra ayuda de las previstas en este Decreto, salvo la señalada en el apartado A de este artículo.

b. Subsidiación de intereses por anticipos.

Ayudas para la subsidiación del 100% de los intereses por el abono anticipado de las becas concedidas por la Administración del Estado.

2. Las ayudas señaladas en los apartados A y B del apartado 1 de este artículo son incompatibles con las concedidas por cualquier otra Administración Pública por los mismos conceptos.

3. Las ayudas señaladas en los apartados B y C del apartado 1 de este artículo sólo podrán ser solicitadas por los alumnos a que se refiere el apartado a) del artículo 3 del presente Decreto.

Artículo 12.—Ayudas por transporte interurbano.

1. Las ayudas para gastos derivados de la necesidad de utilización de transporte por razón de la distancia entre el domicilio familiar del alumno y la localidad en que se ubica el Centro docente público que tenga asignado se ponderarán con arreglo a la siguiente escala:

- * De 5 a 10 kilómetros.
- * De más de 10 a 30 kilómetros.
- * De más de 30 kilómetros.

2. La distancia, a efectos de la ponderación señalada en el párrafo anterior, será la existente entre los cascos urbanos de las poblaciones en que radique el domicilio familiar y el Centro docente público en el que curse estudios.

3. La/s Comisión/es de Selección podrá/n tener en cuenta las dificultades de desplazamiento que existan en casos especiales, pudiendo variar en función de ello la escala señalada en el apartado primero de este artículo.

Artículo 13.—Transporte urbano.

El órgano de selección valorará la procedencia de otorgar ayudas por razón de la distancia entre el núcleo urbano de residencia del solicitante y la ubicación del Centro donde preste sus estudios.

Artículo 14.—Comedor.

Procederán las ayudas por utilización de comedor en los casos en que, cumpliendo el solicitante el resto de los requisitos establecidos, acredite cursar estudios de mañana y tarde conjuntamente, por requerirlo la estructuración del plan de estudio correspondiente, y las cantidades se fijarán en la Orden anual de convocatoria en proporción a los días efectivos del curso académico en que dicha circunstancia pueda producirse.

Artículo 15.—Supuestos excluidos.

1. No se podrán otorgar ayudas a aquellos solicitantes que hubieren tenido derecho a percibir ayuda o beca del Ministerio de Educación y Ciencia, aunque no la hubieren solicitado.

2. No podrán concederse ayudas en el supuesto de alumnos universitarios que estén en posesión o reúnan los requisitos legales

para la expedición de un título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, o equivalente, o alguno de los correspondientes a los estudios superiores citados en el artículo 3 del presente Decreto.

Sección Tercera

Cuantía de las Ayudas

Artículo 16.—Cuantía de las ayudas.

La cuantía de las ayudas se fijará anualmente en las correspondientes órdenes de convocatoria y para cada una de las modalidades, dentro de los créditos presupuestarios consignados anualmente.

CAPITULO III

Requisitos generales exigibles y exclusiones generales

Artículo 17.—Requisitos generales.

Para tener derecho a estas ayudas serán precisos los siguientes requisitos de carácter general:

A. Que el solicitante y el beneficiario tengan residencia en Extremadura a 31 de diciembre del año anterior al de la solicitud.

B. Que el beneficiario tenga adjudicada plaza en un Centro educativo público de Extremadura o, en el caso de estudiantes universitarios, fuera de ella, siempre que curse estudios no impartidos en la Universidad de Extremadura o sus Centros adscritos.

C. Que el beneficiario no haya trabajado ni percibido percepciones por desempleo en el año anterior al de la solicitud.

D. Tener una renta familiar disponible per cápita, hechas las deducciones a que se refiere el artículo 26 de este Decreto, no superior a aquella que se establezca en la Orden anual de convocatoria para cada tipo de ayuda.

Artículo 18.—Derecho preferente.

Tendrán preferencia para obtener las ayudas los alumnos pertenecientes a alguno de los siguientes colectivos:

A. Familias cuya persona principal se encuentre en situación de desempleo y atendiendo, en su caso, al tiempo de permanencia en ella.

B. Familias cuya persona principal sea pensionista.

C. Huérfanos absolutos.

D. Hijos de padre o madre solteros, de cónyuge divorciado o sepa-

rado legalmente o de hecho, cuya única fuente de ingresos sean los alimentos devengados en sus respectivos casos.

E. Familias en las que alguno de los miembros computables esté afectado de minusvalía, legalmente calificada.

CAPITULO IV

Requisitos de carácter económico

Artículo 19.—Situación socioeconómica real.

En todo caso, la concesión de las ayudas exigirá la acreditación por parte del solicitante de la situación socioeconómica real.

Artículo 20.—Umbrales de renta y patrimonio.

A los efectos de poder recibir ayudas al estudio, se estará a los umbrales de renta y patrimonio familiares que fijen las respectivas órdenes específicas de convocatoria y por cada una de sus modalidades.

Artículo 21.—Renta familiar

Por renta familiar se entenderá la suma de los ingresos brutos obtenidos en el año anterior a la convocatoria por todos los miembros computables, cualquiera que sea su procedencia, incluyendo en el caso de bienes de naturaleza urbana el 2% del mayor valor de los tres siguientes: el valor catastral correspondiente al año anterior al de la convocatoria, el comprobado por la Administración a efectos de otros tributos o el precio, contraprestación o valor de la adquisición.

No obstante, dicho porcentaje será el 1,3% si se trata de inmuebles cuyos valores catastrales han sido revisados o modificados, de conformidad con los procesos regulados en los artículos 70 y 71 de la Ley 30/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y hayan entrado en vigor el año anterior al de la convocatoria.

También se computarán como ingresos los alquileres percibidos por los inmuebles arrendados.

En el caso de actividades empresariales, profesionales, artísticas, deportivas y agrarias, se computarán los rendimientos netos.

Artículo 22.—Cómputo familiar.

1. A los efectos del cálculo de la renta familiar disponible, son miembros computables de la familia el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su

caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de veintiséis años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año anterior al de la solicitud de la ayuda, o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se considerarán miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere.

2. En el caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres, no se considerará computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la beca, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluyera su contribución económica.

Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

3. En los casos en que el solicitante alegue su independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia y su domicilio, así como la titularidad o alquiler del mismo, en su caso, y los medios económicos con que cuente. De no justificar suficientemente estos extremos, la solicitud será objeto de denegación.

Artículo 23.—Renta familiar disponible.

1. La renta familiar disponible se calculará por el procedimiento que se señala en este artículo y en el siguiente.

2. La renta familiar disponible se obtendrá deduciendo de la renta familiar el importe a que asciendan las retenciones e ingresos a cuenta, tanto por rendimiento del trabajo y actividades profesionales, como por rendimiento del capital mobiliario, los pagos fraccionados; intereses de capitales ajenos invertidos en la adquisición de la primera vivienda hasta el tope establecido anualmente a los efectos del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas; el 15% de las cantidades satisfechas por alquiler de la vivienda habitual hasta un máximo de 75.000 pesetas anuales; las cotizaciones a la Seguridad Social o a Mutualidades Generales obligatorias de funcionarios; las deducciones por derechos pasivos y cotizaciones a los Colegios de Huérfanos o instituciones similares; las cuotas satisfechas a Sindicatos y el 5% sobre los ingresos íntegros por rendimientos del trabajo con un tope máximo de 250.000 pesetas, o el 15% con un tope máximo de 600.000 pesetas en los supuestos

previstos en el artículo 28.2 de la Ley 18/1991, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Tampoco se deducirá la cantidad ingresada como consecuencia de la autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En el caso de que de la referida autoliquidación resulte con derecho a devolución por parte del Tesoro Público, la renta familiar disponible deberá incrementarse en la cantidad a devolver. No serán objeto de deducción las desgravaciones por Planes de Pensiones. Para obtener la renta familiar no se computarán, en ningún caso, las cantidades percibidas como becas o ayudas al estudio procedentes de las Administraciones Públicas.

Los órganos de selección estudiarán específicamente aquellos ingresos que procedan de indemnizaciones por despidos.

3. Los titulares de explotaciones agropecuarias computarán como ingreso el valor de los productos de aquellas que sean utilizadas para su propio consumo.

4. La estipulación de todos los rendimientos y, en particular, de los procedentes de las actividades empresariales, profesionales, deportivas, artísticas o agrarias se hará aplicando criterios de rentabilidad real.

Artículo 24.—Deducciones de la renta familiar disponible.

Hallada la renta familiar disponible según lo establecido en el artículo anterior, podrán deducirse de ella las cantidades que correspondan por los siguientes conceptos:

a. El 50% de los ingresos aportados por todos los miembros computables de la unidad familiar, excepción hecha de la persona principal y su cónyuge.

b. El 50% de los gastos realizados con ocasión de enfermedad grave o intervención quirúrgica, que fueran abonados por la familia del solicitante sin reembolso o compensación por parte de las Entidades públicas o Mutualidades sanitarias, siempre que lo justifiquen adecuadamente.

c. 35.000 pesetas por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de primera, y 50.000 pesetas para familias numerosas de segunda u honor, según la nueva regulación recogida en la 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social. Cuando sea el propio solicitante el titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computadas en relación con los hijos que la compongan.

d. 200.000 pesetas por cada hermano del solicitante, hijo del solicitante, o el propio solicitante que esté afectado de minusvalía, le-

galmente calificada, de grado igual o superior al 33% y siempre que no obtenga ingresos de naturaleza laboral. Esta deducción será de 300.000 pesetas cuando la minusvalía sea de grado igual o superior al 66%.

e. 100.000 pesetas por cada hijo que curse estudios universitarios y resida fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más hijos estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar por razón de estudios universitarios.

f) El 20% de la renta familiar disponible en los siguientes casos:

* Cuando la persona principal y/o su cónyuge o el solicitante sean inválidos aquejados de enfermedad permanente que imposibilite para el trabajo y que la única fuente de ingresos de la unidad familiar sea la pensión o los alimentos devengados, en su caso.

* Cuando la persona principal se encuentre en situación de paro y no perciba prestación por desempleo.

* Cuando la persona principal fuera viudo/a o cónyuge separado legalmente o de hecho, siempre que la única fuente de ingresos de la unidad familiar sea la pensión o los alimentos devengados, en su caso.

* Cuando la persona principal sea padre/madre soltero/a, viudo/a, o separado/a legalmente o de hecho que no tenga más fuente de ingresos que los procedentes del trabajo.

* Cuando el solicitante sea huérfano y dependa económicamente de su pensión de orfandad o de otra unidad familiar.

Artículo 25.—Patrimonio.

1. Los Comités de Selección, con observancia de las reglas contenidas en el presente artículo, podrán ponderar la naturaleza de los bienes que constituyen el patrimonio familiar, así como los gravámenes existentes sobre los mismos, su procedencia, especialmente en el supuesto de indemnizaciones por despido, así como su destino, rentabilidad, concurrencia y posibilidades de realización en cada caso concreto, para denegar o no la concesión de la beca.

2. Podrá denegarse la solicitud de ayuda al estudio por razón del patrimonio del conjunto de miembros computables de la familia, cualquiera que sea la renta familiar disponible que pudiera resultar al computar los ingresos anuales de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en las siguientes reglas:

A. La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas que pertenezcan a la unidad familiar, ponderados con los coeficien-

tes correctores que se indican a continuación, no podrá superar la cantidad de 10.000.000 pesetas cuando el patrimonio inmobiliario comprenda la vivienda habitual y de 5.500.000 pesetas en caso contrario. Para efectuar la ponderación de los valores catastrales se multiplicarán éstos por 0,80 cuando la fecha de efecto de la última rescisión catastral sea anterior al 1 de enero de 1990. Si la fecha de efecto de la última revisión catastral fuera el 1 de enero de 1990 o posterior, se multiplicarán los valores por 0,40.

B. Cuando alguno de los miembros computables de la familia sea titular de actividades comerciales, industriales o profesionales, podrá ser denegada la ayuda cuando los bienes muebles afectos a tales actividades tengan un valor superior a los 7.000.000 de pesetas, o cuando el giro y tráfico de la empresa represente un volumen anual de negocio superior a los 30.000.000 de pesetas, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

C. En el caso de explotaciones agropecuarias, podrá denegarse la ayuda al estudio en los siguientes casos:

a. Cuando el valor catastral (o base imponible) del Impuesto de los Bienes Inmuebles, de los bienes rústicos de que disponga la familia para su explotación, sea superior a 2.550.000 pesetas por cada miembro computable de la unidad familiar.

b. Cuando el valor de reposición a precios de mercado de la maquinaria agrícola de que disponga la familia, tanto para su utilización en fincas por ella explotadas, como por la explotación del uso de la propia maquinaria, sea superior a 2.730.000 pesetas por cada miembro computable de la unidad familiar.

D. En el caso de concurrir a la formación del patrimonio familiar títulos, valores, derechos de crédito de fácil realización o dinero en efectivo existente en depósitos bancarios a disposición de cualquiera de los miembros computables de la familia, podrá denegarse la beca cuando su cuantía fuera superior a 6.500.000 pesetas, o cuando los intereses, rendimientos o plusvalías netos recibidos por ellos superaran las 600.000 pesetas, evaluándose si constituyen el único elemento patrimonial de la familia o si proceden de indemnizaciones por despido.

Las acciones y otros títulos bursátiles negociados en mercados de valores se computarán por su valor de negociación media en el cuarto trimestre el año anterior al de la solicitud de ayuda. El resto de los valores se computarán según las normas establecidas en el Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.

Los Depósitos en cuentas corrientes o de ahorro, a la vista o a plazo, se computarán por el saldo que arrojen a 31 de diciembre

del año anterior de la solicitud de ayuda, salvo que aquél resultase inferior al saldo medio correspondiente al último trimestre del año, en cuyo caso se computará éste último.

3. Podrá ser denegada la ayuda cuando el valor máximo alcanzado por agregación de elementos patrimoniales descritos en los apartados A, B, C y D del punto 2 del presente artículo, supere los siguientes márgenes:

- a. El 100% del umbral en cada apartado, si es un único componente.
- b. El 50% de la suma de umbrales, si son dos los componentes.
- c. El 33% de la suma de umbrales, si son tres los componentes.
- d. El 25% de la suma de umbrales, si son cuatro los componentes.

Artículo 26.—Supuestos excluidos

No podrán concederse ayudas por cualquiera de las modalidades previstas en este Decreto a los alumnos integrante de las unidades familiares que perciban más de 5,5 veces el salario mínimo interprofesional a 31 de diciembre del año anterior al de la solicitud de ayuda.

CAPITULO V

Requisitos de carácter académico

Artículo 27.—Requisitos académicos

Para disfrutar de las ayudas deberán los solicitantes reunir los requisitos académicos que se establezcan en las Ordenes de convocatoria anuales y por cada una de las modalidades correspondientes.

Artículo 28.—Cómputo de calificaciones en estudios previos a la Universidad.

En los niveles educativos previstos en el artículo 1 del presente Decreto, las calificaciones obtenidas por quienes soliciten ayudas serán computadas conforme al siguiente baremo:

- * Sobresaliente: 9 puntos.
- * Notable: 7,5 puntos.
- * Bien: 6,5 puntos.
- * Suficiente o apto: 5,5 puntos.
- * Insuficiente o no apto: 3 puntos.
- * Muy deficiente o no presentado: 1 punto.

Artículo 29.—Cómputo de calificaciones en estudios universitarios.

En los niveles educativos previstos en el artículo 3 del presente Decreto, las calificaciones obtenidas por quienes soliciten ayudas serán computadas conforme al siguiente baremo:

- * Matrícula de honor: 10 puntos.
- * Sobresaliente: 9 puntos.
- * Notable: 7,5 puntos.
- * Aprobado o apto: 5,5 puntos.
- * Suspenso, no presentado o anulación de convocatoria: 2,5 puntos.

CAPITULO VII

Verificación y control

Artículo 30.—Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios de ayudas al estudio las siguientes:

- A. Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clase, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede.
- B. Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por la concesión y disfrute de la ayuda.
- C. El sometimiento a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o determinantes de la concesión de la ayuda.
- D. Declarar, específicamente en los supuestos de cambios de estudios, el hecho de haber sido titular de ayuda en años anteriores.

Artículo 31.—Ocultamiento o falsedad de los datos aportados.

1. La ocultación de cualquier fuente de renta o elemento patrimonial dará lugar a la denegación de la ayuda solicitada o a su revisión.
2. Por la existencia de circunstancias concretas que concurran en caso, podrá apreciarse la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la ayuda o de ocultación de las circunstancias que habrían determinado su denegación. En estos supuestos, se procederá a denegar la ayuda solicitada o a modificar la resolución de su concesión o acordar su reintegro.

Artículo 32.—Verificación.

La Administración concedente de la ayuda podrá requerir a los solicitantes y/o beneficiarios para la presentación de cuantos documentos estime convenientes para determinar la situación económica real.

CAPITULO VII

Reglas de procedimiento

Artículo 33.—Solicitud.

Todos los solicitantes de ayudas deberán cumplimentar el impreso que se apruebe oficialmente y que será publicado como Anexo a la Orden de convocatoria de ayudas anuales, y deberá ser único para cada una de las modalidades de enseñanzas previas de la Universidad y enseñanzas universitarias.

Artículo 34.—Documentación a aportar con la solicitud.

Junto al impreso de solicitud, podrá exigirse a los solicitantes la aportación de la siguiente documentación:

- a. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad y del Número de Identificación Fiscal del solicitante y de todos los miembros computables de la familia mayores de 18 años.
- b. Fotocopia completa de las declaraciones por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año anterior al de la solicitud.
- c. Fotocopia completa de las declaraciones por el Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas correspondiente al año anterior al de la solicitud.
- d. Fotocopia de la declaración resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- e. Documentos acreditativos de la percepción de ingresos exentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (pensiones de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, indemnizaciones por despido, en su caso, etcétera) o no declarados por razón de la cuantía.
- f. Fotocopia de los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos y Rústicos.
- g. Certificaciones de empadronamiento.
- h. Documentación acreditativa de independencia familiar y económica.
- i. Certificaciones acreditativas de los valores mobiliarios y depósitos bancarios.

j. Fotocopias de las declaraciones de Pagos Fraccionados presentados por profesionales y empresarios.

k. Fotocopia del seguro agrario combinado.

l. Fotocopia de los datos académicos.

ll. Fotocopia de la preinscripción o matrícula en el Centro educativo.

m. Declaración jurada de las ayudas percibidas para el estudio por otras Administraciones Públicas y por cualquiera de los conceptos.

n. Documento de Alta de Terceros debidamente cumplimentada.

ñ. Aquella otra que se establezca en las respectivas Ordenes de convocatorias anuales.

Artículo 35.—Lugar de presentación.

Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura (c/ Sta. Julia, 5) de Mérida, en las Secciones Territoriales de la Consejería de Educación y Juventud de Badajoz (Avda. de Huelva, 2) y Cáceres (Plaza de Santiago s/n), en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura o en cualquiera de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 36.—Plazos.

Los plazos de presentación de solicitudes se fijarán en las respectivas Ordenes de convocatoria y para cada una de las modalidades, pero en ningún caso podrán ser inferiores a 20 días naturales desde el día de su publicación.

Artículo 37.—Subsanación de errores.

Se concederá un plazo de 10 días a los solicitantes para subsanar los posibles defectos de que adolezcan las solicitudes de ayuda, con indicación de que si no lo hiciere se tendrá por desistido en la petición, archivándose la solicitud sin más trámite.

Artículo 38.—Comisión/es de Selección.

1. Para el estudio de las solicitudes presentadas y selección de posibles beneficiarios de las ayudas, se podrá constituir una o varias Comisiones de Selección designadas por el Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura y compuestas por un número de miembros no inferior a tres ni superior a nueve.

2. La/s Comisión/es de Selección podrán requerir de los solicitantes cuantos documentos complementarios estimen precisos para un adecuado conocimiento de las circunstancias peculiares de cada caso a efectos de garantizar el éxito en la selección.

3. La/s Comisión/es de Selección a que se refiere el apartado anterior de este artículo se regirá en cuanto a su funcionamiento por las normas contenidas para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 39.—Propuesta de concesión de ayudas.

La/s Comisión/es de Selección elevará/n propuesta de concesión de ayudas al Consejero de Educación y Juventud en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes o desde la subsanación de errores en su caso omitidos. Junto a ella elevará propuesta de denegaciones de ayudas solicitadas, haciendo constar la causa de denegación de cada una de éstas.

Artículo 40.—Resolución de concesión de Ayudas.

1. Vista la propuesta elevada por la/s Comisión/es de Selección, el Consejero de Educación y Juventud dictará resolución en el plazo de un mes desde la elevación de aquella. Dicha Resolución podrá ser publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

2. Pasado el plazo de un mes sin que se dicte Resolución por el Consejero de Educación y Juventud, las solicitudes se entenderán denegadas, quedando expedita la vía contencioso - administrativa.

3. Las ayudas concedidas podrán ser notificadas al Centro educativo en que el solicitante cursa sus estudios, para su exposición en el Tablón de Anuncios a efectos de publicidad.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta la definitiva y total implantación del sistema educativo previsto en la Ley Orgánica 22/1993, de 29 de diciembre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los estudios recogidos en el artículo 1 de este Decreto comprenderán todas las modalidades de enseñanza actuales asimilables.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda autorizada la Consejería de Educación y Juventud para aplicar y desarrollar lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda.—Queda autorizada la Consejería de Educación y Juventud para realizar las convocatorias anuales de estas ayudas y becas de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Dado en Mérida, a 19 de febrero de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

DECRETO 28/1996, de 19 de febrero, por el que se regulan las condiciones básicas para la participación de los niños/as y jóvenes extremeños/as en cursos e intercambios para la formación y perfeccionamiento en otros idiomas oficiales de países miembros de la Unión Europea.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del sistema educativo, alude al deber de las Administraciones educativas de fomentar la enseñanza de los idiomas y aumentar la oferta pública de éstos.

El estudio de idiomas extranjeros facilita la comunicación entre los ciudadanos de diferentes países y culturas y, en consecuencia, el entendimiento y colaboración mutua. Ofrecer su conocimiento a los niños/as y jóvenes extremeños/as permitirá que éstos puedan incorporarse a Europa sin desigualdades y les preparará para un espacio geográfico con menos fronteras, en el que la palabra difumine las fronteras.

Por otro lado, el conocimiento de los idiomas extranjeros contribuye a mejorar la formación en los planos individual, social y cultural, que permitirá la progresiva adecuación de la sociedad extremeña y su incorporación plena a la Unión Europea.

Pretende esta norma establecer los criterios básicos para la regulación las condiciones de acceso a los cursos e intercambios que, para el estudio de otras lenguas oficiales de los países de la Unión Europea, vayan a ser organizados por la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Educación y Juventud, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su reunión de 19 de febrero de 1996.

D I S P O N G O :

Artículo 1.—Objeto.

Constituye el objeto del presente Decreto la regulación de las condiciones básicas para la participación de los niños/as y jóvenes extremeños/as en los cursos e intercambios para la formación y perfeccionamiento en otros idiomas oficiales de los países miembros de la Unión Europea, que se convoquen por la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

Artículo 2.—Modalidades.

Los cursos e intercambios para la formación y perfeccionamiento en otros idiomas se convocarán en alguna de las siguientes modalidades:

- a. Cursos en Centros educativos públicos de Educación Primaria ubicados en Localidades con población inferior a los 5.000 habitantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b. Cursos en albergues y residencias juveniles en régimen de internado.
- c. Intercambios escolares entre Centros educativos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura Centros educativos del mismo nivel ubicados en alguno de los países miembros de la Unión Europea.

Artículo 3.—Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de los cursos de formación y perfeccionamiento los niños/as y jóvenes escolarizados en Extremadura y/o quienes ostenten la condición de extremeños conforme a la Ley de Extremeñidad, y en los que se den las circunstancias que se fijan en las correspondientes Ordenes de convocatoria anuales.

2. Podrán ser beneficiarios de los intercambios los Centros educativos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan los siguientes estudios de régimen general y especial previos a la Universidad:

- a. Educación Secundaria, que comprenderá la educación secundaria obligatoria, el bachillerato y la formación profesional de grado medio.
- b. Formación profesional de grado superior.

Artículo 4.—Niveles de los cursos.

Los niveles de enseñanza a impartir en los cursos podrán ser los siguientes:

- a. Elemental
- b. Medio
- c. Superior

Artículo 5.—Profesorado.

1. Los cursos, diseñados por la Consejería de Educación y Juventud, serán impartidos por profesores/as especialistas contratados/as por las Instituciones o entidades colaboradoras o por la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

2. La Consejería de Educación y Juventud organizará unas jornadas de formación para los profesores/as seleccionados, para la aplicación de una metodología y contenido uniformes en todos los niveles de los cursos a impartir. Será requisito imprescindible para la futura contratación la participación en dichas jornadas.

Artículo 6.—Solicitud.

Todos los solicitantes deberán cumplimentar el impreso que se apruebe oficialmente y que será publicado como Anexo a cada una de las Ordenes de convocatoria.

Artículo 7.—Lugar de presentación.

Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura (c/ Sta. Julia, 5) de Mérida, en las Secciones Territoriales de la Consejería de Educación y Juventud de Badajoz (Avda. de Huelva, 2) y Cáceres (Plaza de Santiago s/n), en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura o en cualquiera de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8.—Plazos.

Los plazos de presentación de solicitudes se fijarán en las respectivas Ordenes de convocatoria y para cada una de las modalidades, pero en ningún caso podrán ser inferiores a 20 días naturales desde el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura..

Artículo 9.—Subsanación de errores.

Se concederá un plazo de 10 días a los solicitantes para subsanar los posibles defectos de que adolezcan las solicitudes, con indicación de que si no lo hiciera se tendrá por desistido en la petición, archivándose la solicitud sin más trámite.

Artículo 10.—Comisión de Selección.

1. Para el estudio de las solicitudes presentadas y selección de posibles beneficiarios, se constituirá una o varias Comisiones de Selección designadas por el Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura y compuestas por un número de miembros no inferior a tres ni superior a nueve.

2. La/s Comisión/es de Selección podrán requerir de los solicitantes cuantos documentos complementarios estimen precisos para un adecuado conocimiento de las circunstancias peculiares de cada caso a efectos de garantizar el éxito en la selección, dentro de los límites establecidos en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La/s Comisión/es de Selección a que se refiere el apartado anterior de este artículo se regirá en cuanto a su funcionamiento por las normas contenidas para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11.—Propuesta de concesión.

La/s Comisión/es de Selección elevarán propuesta de beneficiarios al Consejero de Educación y Juventud en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes o desde la subsanación de errores en su caso omitidos. Junto a ella elevará propuesta de solicitudes denegadas, haciendo constar la causa de denegación de cada una de éstas.

Artículo 12.—Resolución de concesión.

1. A la vista de la propuesta elevada por la/s Comisión/es de Selección, el Consejero de Educación y Juventud dictará resolución en el plazo de un mes desde la elevación de aquélla. Dicha Resolución podrá ser publicada en el Diario Oficial de Extremadura siendo, en todo caso, notificada individualmente a todos y cada uno de los solicitantes.

2. Pasado el plazo de un mes sin que se dicte Resolución por el

Consejero de Educación y Juventud, las solicitudes se entenderán denegadas, quedando expedita la vía contencioso - administrativa.

Artículo 13.—Precios Públicos

Podrán establecerse precios públicos para el desarrollo de las actividades y servicios previstos en el presente Decreto, en la forma y manera previstas en el artículo 17 del Decreto Legislativo 1/1992, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta la definitiva y total implantación del sistema educativo previsto en la Ley Orgánica 22/1993, de 29 de diciembre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los estudios recogidos en el párrafo 2 del artículo 3 de este Decreto comprenderán todas las modalidades de enseñanza actuales asimilables.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 19 de febrero de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

CORRECCION de errores a la Orden de 12 de febrero de 1996, por la que se regulan las subvenciones a asociaciones juveniles para el desarrollo de programas de interés general.

Advertido error por omisión del Anexo II mencionado en el artículo 5.1 de la Orden de 12 de febrero de 1996, por la que se regulan las subvenciones a asociaciones juveniles para el desarrollo de programas de interés general, publicado en el DOE n.º 24, de 27 de febrero de 1996, se procede a su oportuna rectificación mediante la publicación del citado Anexo II.

DIRECCION GENERAL DE JUVENTUD

ANEXO II

SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA ASOCIACIONES JUVENILES. 1.996.

1. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:	
Nombre de la entidad:	
Dirección oficial:.....	
Población:	
Teléfonos: FAX:.....	
C.I.F./N.I.F.: Número de asociados:	
Pertenece al Consejo de la Juventud de Extremadura:	
Número de inscripción en el Registro de Asociaciones Juveniles de la Dirección General:.....	
2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL:	
Nombre:	
Domicilio:	
Población: Provincia:	
Teléfono: Cargo:	
N.I.F.:	
3. DATOS REFERIDOS A LA CUANTIA SOLICITADA:	
Denominación del proyecto para el que se solicita la subvención. Responde al programa : 1 2 3 4 5 (táchese lo que no proceda)	Colectivo de atención.
CANTIDADES DETALLADAS POR CONCEPTOS SUBVENCIONABLES	Cuantía
GESTION Y ADMINISTRACION	
MATERIAL INVENTARIABLE.....	
PERSONAL	
DIETAS Y GASTOS DE VIAJE (5%)	
PROFESORADO O PROFESIONALES	
TRANSPORTE	
ESTANCIA.....	
MANUTENCION	
IMPRESA, PUBLICIDAD Y DIFUSION.....	
ALQUILER Y MANTENIMIENTO DE SEDES.....	
TOTAL SOLICITADO	

4. Declaro que la entidad a la que represento reúne todos los requisitos de la convocatoria.
5. Acepto el compromiso de someterme a las normas de la convocatoria, facilitar información y documentación que se solicite, en su caso, y permitir y facilitar la labor de los evaluadores del seguimiento del proyecto subvencionado.
6. Adjunto la documentación exigida en la convocatoria.

..... a de de 1.996.

Firmado:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION Y JUVENTUD. JUNTA DE EXTREMADURA.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 16 de febrero de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Trabajo de Construcción, de Sector, de la provincia de Badajoz.

Visto: El Acta suscrita el 5-2-1996 por la Asociación Empresarial APDECOBA de una parte y por la Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO. de otra del Covenio Colectivo de trabajo de «Construcción», de ámbito provincial, de Sector, publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia» número 164, de fecha 16-7-93, en la que se recoge acuerdo de revisión salarial en aplicación del artículo 3.º de dicho convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); el artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. de 6-6-81), Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (Ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. del 17 de mayo) y Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación Laboral (D.O.E 9-5-95) y Decreto 76/1995 de 31 de julio (D.O.E. 3-8-95) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo, esta Dirección General de Trabajo

A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Servicio Territorial de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 3/96, código informático 0600175, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer la publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» del texto del Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, 16 de febrero de 1996.

El Director General de Trabajo,
LUIS REVELLO GOMEZ

ACTA REUNION COMISION DELIBERADORA DEL CONVENIO
COLECTIVO PROVINCIAL DE LA CONSTRUCCION DE BADAJOZ. DIA 5
DE FEBRERO DE 1996

ASISTENTES: Por la Asociación Provincial de Empresarios de la Construcción de Badajoz (APDECOBA):

D. Agapito Fernández (Entrecanales y Tavora, S.A.).

D. José Cano Valle.

D. Emilio Sánchez (Saturnino Cerrada).

D. Atanasio García (M. Joca,S.A.).

Secretario :

D. José Ovando Murillo.

Por FEMCA-UGT:

D. Elías Mateos Mateos.

D. José Antonio Pámpano Rodríguez.

Por FECOMA-CC.OO.:

D. Mateo Guerra Macías.

D. Servando Gordillo Laso.

D. Francisco García Rodríguez.

En Badajoz, siendo las diecisiete horas del día cinco de febrero de mil novecientos noventa y seis, en la Sala de Juntas de la Asociación Provincial de Empresarios de la Construcción de Badajoz (APDECOBA), se reúnen los señores relacionados al margen, miembros de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Provincial de la Construcción de Badajoz, para proceder a:

1.º—Revisión salarial de 1995, contemplada en el Acuerdo n.º 7 del Convenio.

2.º—Adaptar del Calendario Laboral a la jornada anual de trabajo efectivo de 1.768 horas, dispuesta en el artículo 71 del Convenio General del Sector de la Construcción.

Se producen diversas intervenciones y se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero.—Comprobados los datos del I.P.C. al 31 de diciembre de 1995, que superan el 3,8% en un 0,5%, se acuerda efectuar una revisión salarial con efecto de 1 de enero de 1995.

Esta revisión servirá de base para la negociación colectiva del presente año.

Segundo.—Se declaran días festivos no recuperables los días 19 de

febrero y 18 de marzo, quedando pendientes de determinar el definitivo Calendario Provincial de Trabajo en próxima reunión, que se celebrará de común acuerdo de las partes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se da por finalizada la sesión a las diecinueve horas del día y mes que se señalan en el encabezamiento de este acta, que firman los asistentes en señal de conformidad.

ANEXO I

TABLAS DE RETRIBUCIONES DIARIAS

(CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE LA CONSTRUCCION DE BADAJOZ)

	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV
Salario Base	2.614	2.614	2.614	2.614	2.614	2.602	2.602	1.561	974
Plus de Asistencia	830	811	772	724	696	676	656	--	--
Plus Extrasalarial	430	430	430	430	430	430	430	430	430
Extra Junio	103.679	103.435	103.117	102.757	102.535	101.859	101.795	60.726	39.887
Extra Diciembre	103.679	103.435	103.117	102.757	102.535	101.859	101.795	60.726	39.887
Vacaciones	103.679	103.435	103.117	102.757	102.535	101.859	101.795	60.726	39.887

PERSONAL QUE SE RIGE POR ESTA TABLA

Nivel VI.—Encargado o jefe de taller. Encargado sección laboratorio. Escultor piedra y mármol.

Nivel VII.—Capataz auxiliar técnico de obra. Especialista de oficio.

Nivel VIII.—Oficial de Primera de oficio.

Nivel IX.—Auxiliar Advo. de obra. Oficial de segunda de oficio.

Nivel X.—Listero. Ayudante de oficio. Especialista de primera.

Nivel XI.—Especialista de segunda. Peón especializado.

Nivel XII.—Peón ordinario.

Nivel XIII.—Aprendiz de 3.º y 4.º año. Pinche de 17 y 18 años.

Nivel XIV.—Aprendiz de 1.º y 2.º año. Pinche de 16 y 17 años.

ANEXO II

TABLAS DE RETRIBUCIONES MENSUALES

	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV
Salario Base	98.901	79.518	78.864	78.397	78.397	78.397	78.397	78.397	78.397	78.054	78.054	46.898	29.158
Plus Asistencia	21.414	21.210	20.807	19.554	18.299	17.755	16.969	15.977	15.325	14.854	14.441	--	--
Plus Extrasalarial	9.457	9.455	9.454	9.454	9.456	9.456	9.456	9.456	9.456	9.456	9.456	9.455	9.456
Extra Junio	119.807	108.559	107.291	105.859	103.687	103.432	103.114	102.755	102.532	101.855	101.791	60.725	39.885
Extra Diciembre	119.807	108.559	107.291	105.859	103.687	103.432	103.114	102.755	102.532	101.855	101.791	60.725	39.885
Vacaciones	119.807	108.559	107.291	105.859	103.687	103.432	103.114	102.755	102.532	101.855	101.791	60.725	39.885

PERSONAL QUE SE RIGE POR ESTA TABLA

- Nivel II.—Personal titulado superior.
 Nivel III.—Personal titulado medio. Jefe Administrativo 1.^a.
 Nivel IV.—Jefe de Personal. Ayudante de obra. Encargado general. Encargado general fábrica.
 Nivel V.—Jefe Administrativo 2.^a. Delineante superior. Encargado general obra. Jefe secc. organiz. 2.^a.
 Nivel VI.—Oficial Advo. 1.^a. Delineante 1.^a. Técnico org. 1.^a. Jefe encargado taller. Jefe compras.
 Nivel VII.—Técnico org. 2.^a. Delineante 2.^a. Topógrafo 2.^a. Analista 1.^a. Capataz. Viajante. Especialista obra.
 Nivel VIII.—Oficial advo. 2.^a. Analista 2.^a. Oficial primera de oficio.
 Nivel IX.—Auxiliar advo. Ayudante topógrafo. Auxiliar de organ. Calificador. Oficial 2.^a de oficio. Vendedor.
 Nivel X.—Auxiliar laboratorio. Almacenero. Guarda jurado. Listero. Ayudante oficio. Vigilante. Cobrador.
 Nivel XI.—Especialista de 2.^a. Peón especializado.
 Nivel XII.—Peón ordinario. Mujer limpieza.
 Nivel XIII.—Aspirante administrativo. Aspirante técnico. Botones de 17 y 18 años.
 Nivel XIV.—Botones de 16 y 17 años. Aprendices de 1.^o y 2.^o año.

CALCULO HORAS EXTRAS CONVENIO CONSTRUCCION DE BADAJOZ

ANEXO III

- Nivel II.—1.658 ptas.
 Nivel III.—1.413 ptas.
 Nivel IV.—1.398 ptas.
 Nivel V.—1.375 ptas.
 Nivel VI.—1.350 ptas.
 Nivel VII.—1.345 ptas.
 Nivel VIII.—1.336 ptas.
 Nivel IX.—1.326 ptas.
 Nivel X.—1.318 ptas.
 Nivel XI.—1.308 ptas.
 Nivel XII.—1.303 ptas.

ANEXO IV

Teniendo en cuenta lo dispuesto en las tablas generales de Rendimiento y los importes de las tablas salariales aplicables en 1996, se deducen los siguientes precios:

- Metro cuadrado de enfoscado y enlucido de yeso a buena vista y a cinta corrida, excepto lo huecos que excedan de 4 metros, en los que la medición será del 50%: 224 pesetas.
 —Metro cuadrado de yeso maestreado o guarnecido siguiendo el mismo criterio de medición anterior: 336 pesetas.

—Metro cuadrado de colocación de placa lisa de escayola: 479 pesetas.

Independientemente de los referidos importes, se abonarán a los trabajadores las partes proporcionales de las pagas extraordinarias y vacaciones.

RESOLUCION de 19 de febrero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio Especifico de colaboración entre el Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial y la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la ejecución de los programas contemplados en la iniciativa PYME de desarrollo industrial.

Habiéndose firmado con fecha 12 de febrero de 1996 un Convenio de Colaboración entre el Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial y la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la ejecución de los programas contemplados en la Iniciativa PYME de Desarrollo Industrial, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.^o del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como Anexo.

Mérida, 19 de febrero de 1996.

El Secretario General Técnico,
 JESUS HERNANDEZ ROJAS

A N E X O

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA INDUSTRIAL Y LA CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA, PARA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS CONTEMPLADOS EN LA INICIATIVA PYME DE DESARROLLO INDUSTRIAL

En Mérida, a 12 de febrero de mil novecientos noventa y seis.

REUNIDOS:

De una parte el Excmo. Sr. D. Juan Carlos Rodríguez Ibarra, Presidente de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Real Decreto 1294/1995, de 14 de julio, actuando según las competencias propias de su cargo.

De otra parte el Excmo. Sr. D. Juan Manuel Eguiagaray Ucelay, Ministro de Industria y Energía, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Real Decreto 1175/1993, de 13 de julio, actuando según las competencias propias de su cargo.

Y de otra parte el Ilmo. Sr. D. Antonio García Tabuenca, Director General del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial (IMPI), cargo que ostenta en virtud del Real Decreto 1064/1994, de 20 de mayo, y Presidente de la Sociedad Estatal para el Desarrollo del Diseño Industrial (DDI), nombrado por Acuerdo de Consejo de Administración del DDI de fecha 30 de mayo de 1994.

EXPONEN:

1) Que en fecha 13 de diciembre de 1994, el Ministerio de Industria y Energía y la Comunidad Autónoma de Extremadura, acordaron el Convenio Marco de Colaboración que tiene por objeto coordinar las actuaciones públicas de ambas Administraciones en materia de apoyo a la PYME.

2) Que en el citado Convenio Marco se contempla la posibilidad de firmar Convenios Específicos de Colaboración para extender la colaboración de ambas Administraciones a los programas concretos de la Iniciativa PYME de Desarrollo Industrial, determinando todos aquellos aspectos que hagan operativa la colaboración.

3) Que las partes consideran de interés público coordinar en la Comunidad Autónoma de Extremadura, las actuaciones correspondientes a la concesión de ayudas para la promoción, gestión, colaboración e implantación de la Iniciativa PYME de desarrollo Industrial, en sus diferentes programas.

En consecuencia se establece el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.—De conformidad con lo expresado en el Convenio Marco suscrito entre las partes, las mismas acuerdan colaborar conjuntamente en el desarrollo de las actividades previstas en el presente Convenio.

SEGUNDA.—La expresa colaboración consistirá en la realización

conjunta de las actividades relacionadas con los programas de la Iniciativa PYME de Desarrollo Industrial, que recoge la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1995, (B.O.E. 23-5-95).

TERCERA.—Para llevar a cabo la ejecución de los diferentes programas contenidos en la Iniciativa PYME de Desarrollo Industrial, el Ministerio de Industria y Energía y la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ambas en el ámbito de sus competencias, acuerdan designar a las siguientes Entidades Colaboradoras:

I. Apoyo a la Cooperación Empresarial:

Dirección General de Promoción Industrial, de la Junta de Extremadura.

II. Apoyo a la Promoción de Servicios de Información Empresarial:

Dirección General de Promoción Industrial, de la Junta de Extremadura.

III. Apoyo al Producto Industrial:

Sociedad Estatal para el Desarrollo del Diseño Industrial.

IV. Apoyo a la Financiación:

Dirección General de Promoción Industrial, de la Junta de Extremadura.

V. Apoyo a Redes Territoriales de Organismos Intermedios:

Dirección General de Promoción Industrial, de la Junta de Extremadura.

CUARTA.—Las Entidades Colaboradoras actuarán a todos los efectos relacionados con las ayudas contempladas en el presente Convenio, en nombre y por cuenta del IMPI y de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, y se regirán por lo establecido en el presente Convenio, por las bases reguladoras de la Orden Ministerial de 8 de mayo de 1995, por la legislación aplicable de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria.

QUINTA.—Las Entidades Colaboradoras, junto a las obligaciones que establece el artículo 81.5 de la Ley General Presupuestaria, tendrán las siguientes:

a) Desarrollar actividades de promoción, difusión e información de los programas de la Iniciativa PYME de Desarrollo Industrial en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

b) Evaluar las solicitudes de ayuda de los diferentes programas que se presenten en el ámbito de la Comunidad Autónoma para su estudio y posterior propuesta de subvención por la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio Marco.

c) Desarrollar cuantas actuaciones de gestión de los programas estén previstas en las normas que los regulan.

d) Colaborar con el IMPI y la Consejería de Economía, Industria y Hacienda en el seguimiento y control de los proyectos apoyados en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

En los programas de apoyo a la Financiación, la Entidad Colaboradora verificará la realización de las inversiones objeto de la subvención, y recabará de las Entidades Prestamistas los justificantes que considere necesarios.

e) En caso de incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones impuestas en la Resolución de la subvención, informará a la empresa y al IMPI del incumplimiento para que se pueda proceder de acuerdo con la normativa vigente.

SEXTA.—La Entidad Colaboradora dispondrá de una cuenta de carácter finalista, en la que se ingresarán los fondos necesarios procedentes del IMPI, para el pago de las subvenciones concedidas. En ningún caso, estos fondos ni los intereses que se produzcan se considerarán integrados en el patrimonio de la Entidad Colaboradora.

Previo petición razonada, los fondos serán repuestos periódicamente por el IMPI en la cuenta finalista, en los porcentajes que le correspondan, no pudiendo en ningún caso superar el importe de las ayudas aprobadas por la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio Marco de Colaboración.

Como mecanismo de comprobación del uso de los fondos recibidos, trimestralmente o en su caso, con carácter previo a las sucesivas transferencias, la Entidad Colaboradora remitirá al IMPI y a la Comunidad Autónoma de Extremadura la documentación precisa y acreditativa de la aplicación de dichos fondos, así como de las comprobaciones efectuadas del cumplimiento por parte de los beneficiarios, todo ello, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que se prevén en el apartado d) del artículo 81.5 de la Ley General Presupuestaria.

Ambas Administraciones podrán verificar directamente, cuando lo consideren oportuno, las inversiones efectuadas.

SÉPTIMA.—Las condiciones particulares que las partes establecen para los distintos programas se recogen en el ANEXO I al presente Convenio.

OCTAVA.—Las aportaciones tanto del IMPI como de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda para la financiación de los diferentes programas estarán limitadas a la existencia de crédito disponible en los respectivos conceptos presupuestarios de cada ejercicio.

NOVENA.—Como Organismo coordinador de las actuaciones para el desarrollo del presente Convenio, actuará la Comisión Mixta de Seguimiento prevista en el Convenio Marco de Colaboración, con las funciones que en el mismo se le asignan.

DECIMA.—El presente Convenio tendrá la misma vigencia que la Iniciativa PYME de Desarrollo Industrial, hasta la completa justificación de los fondos transferidos, si bien cualquiera de las partes podrá denunciarlo, poniéndolo en conocimiento de la otra, al menos con un mes de antelación a la fecha en que deseara dejarlo sin efecto.

Las modificaciones que, en su caso, introduzcan las partes en las condiciones particulares de este Convenio, se recogerán con carácter anual en forma de Addenda.

UNDECIMA.—Corresponde a la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio Marco de Cooperación la interpretación del presente Convenio y la resolución de las dudas que puedan surgir en su aplicación.

DUODECIMA.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, correspondiendo a la jurisdicción Contencioso-Administrativa la competencia para conocer de los conflictos a que la ejecución del mismo diera lugar.

Y en prueba de conformidad, firman los intervinientes, en el lugar y fecha indicados.

Por la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

Por el Ministerio de Industria y Energía,
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

Por el IMPI y DDI,
ANTONIO GARCIA TABUENCA

A N E X O I

CONDICIONES PARTICULARES QUE SE ESTABLECEN COMO OBJETIVO A ALCANZAR EN 1996 ENTRE EL IMPI Y LA DIRECCION GENERAL DE PROMOCION INDUSTRIAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA PARA LOS PROGRAMAS DE LA INICIATIVA PYME DE DESARROLLO INDUSTRIAL

Tanto el IMPI como la Dirección General de Promoción Industrial aportarán hasta 500 millones de pesetas cada uno para subvencio-

nar aquellos proyectos de la Comunidad Autónoma que, en el marco de los 5 programas que contempla la O.M. de 8 de mayo de 1995, sean aprobados durante el año 1996.

RESOLUCION de 19 de febrero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio Marco de colaboración entre el Ministerio de Industria y Energía y la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre actuaciones dentro del Plan Nacional de Calidad Industrial.

Habiéndose firmado con fecha 12 de febrero de 1996 un Convenio de Colaboración entre Ministerio de Industria y Energía y la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre actuaciones dentro del Plan Nacional de Calidad Industrial, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como Anexo.

Mérida, 19 de febrero de 1996.

El Secretario General Técnico,
JESUS HERNANDEZ ROJAS

A N E X O

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA, SOBRE ACTUACIONES DENTRO DEL PLAN NACIONAL DE CALIDAD INDUSTRIAL

Merida, a 12 de Febrero de 1996.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Juan Manuel Eguiagaray Ucelay, Ministro de Industria y Energía, nombrado por Real Decreto 1175/93 de 13-07-93 (B.O.E. 167 de 14-07-93), en representación de la Administración General del Estado y actuando por delegación del

Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo del mismo de fecha 21 de julio de 1995 (Resolución de 31-07-95, B.O.E. 185 de 04-08-95).

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Juan Carlos Rodríguez Ibarra, en su calidad de Presidente del Gobierno Autónomo de Extremadura, nombrado por Decreto 1294 de 1995 (B.O.E. de 17-07-95), en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento.

EXPONEN

Primero.—Que a tenor de lo manifestado en los dos párrafos anteriores, los firmantes son competentes para celebrar convenios de colaboración entre sí en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Administración del Estado actúa en virtud de la competencia reservada al Estado por el artículo 149.1.13 de la Constitución de «bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica», en lo que respecta a la materia de industria, y de acuerdo con las previsiones relativas a las actuaciones en régimen de colaboración contenidas en el Título III de la Ley 21/1992, de Industria, relativo a Seguridad y Calidad Industrial.

La Comunidad Autónoma de Extremadura actúa en virtud de las competencias en materia de industria asumidas por los artículos 7, 9 y 10 de su Estatuto de Autonomía, teniendo en cuenta asimismo lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1992, sobre transferencias de competencias.

Segundo.—Que el Ministerio de Industria y Energía ha establecido una política de calidad, acompañada de unas actuaciones que se corresponden con una estrategia enmarcada en el denominado Plan Nacional de Calidad Industrial II, en adelante PNCI II, que se manifiestan y desarrollan en la Orden Ministerial de 26 de abril de 1994 (B.O.E. 30-4-94), sobre concesión de ayudas para la promoción de la calidad.

Tercero.—Que dicho PNCI II, tiene un período de vigencia que corresponde a los ejercicios 1994, 1995, 1996 y 1997, habiéndose elaborado de acuerdo con la situación nacional actual y con la evolución que se aprecia en el entorno exterior, habiendo sido aprobado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del 4 de noviembre de 1993.

Cuarto.—Que el Ministerio de Industria y Energía, para llevar a cabo esta política de calidad industrial, ha establecido a través de la

citada O.M., una línea de ayudas destinadas a empresas y entidades españolas, motivadas por las razones objetivas que se desprenden de la exposición de motivos de la referida O.M.

Estas razones son: Fomentar la utilización por parte de la Industria, de las normas europeas de la serie EN 29000 (Modelo para el aseguramiento de los Sistemas de Calidad) y de sus equivalentes españolas de la serie UNE 66 900; Disponer de agentes que conformen la denominada Infraestructura de la Calidad; y Planificar y Coordinar actuaciones de carácter horizontal que potencien actividades de difusión, información, formación y presencia internacional en las áreas de la calidad.

Quinto.—Que la Comunidad Autónoma de Extremadura viene desarrollando a su vez actuaciones coincidentes con los objetivos del PNCI II, en el ámbito de sus competencias.

Sexto.—Que la Consejería de Economía, Industria y Hacienda del Gobierno Autónomo de Extremadura, está interesada en colaborar con el Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con las líneas de actuación expuestas en el referido PNCI II, a tenor de lo dispuesto en el punto décimotercero de la referida O.M., con el fin de obtener el mayor grado posible de beneficios para las empresas industriales ubicadas en su territorio, que pudieran derivarse de la aplicación del citado PNCI II.

Séptimo.—Que ambas partes coinciden en la conveniencia de que las respectivas actuaciones para la mejora de la calidad industrial se desarrollen de forma concertada y complementaria para lograr una mayor eficacia administrativa y una mayor consecución de objetivos. Complementariedad deseable en esta vertiente de la política industrial, que debe conjugar la existencia de un marco global en el plano estatal con las peculiaridades existentes a nivel territorial en cada Comunidad Autónoma.

Octavo.—Que juzgando del máximo interés la colaboración en este campo y sin perjuicio de los instrumentos ya existentes, acuerdan el presente

CONVENIO

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración para el desarrollo, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de las actuaciones previstas en el Plan Nacional de Calidad Industrial II del Ministerio de Industria y Energía, según se dispone en su apartado segundo «Objeto de la subvención».

Segunda.—Se definen como actuaciones que conforman el ámbito

material de la colaboración, dentro de las líneas de actuación enmarcadas en los objetivos del PNCI II manifestados en la exposición de motivos de la O.M. de 26 de abril de 1994, las que se agrupan en los epígrafes siguientes:

* Fomento de la implantación de sistemas de gestión de la Calidad y el Medio Ambiente en las empresas

Actuaciones:

1.—Propiciar la implantación de sistemas de aseguramiento de la Calidad, de acuerdo a las normas UNE 66 900 (ISO 9000), en empresas españolas.

2.—Propiciar acuerdos de calidad concertada entre grandes empresas y PYMES proveedoras de aquellas.

3.—Apoyar actos de sensibilización y concienciación en empresas industriales, encaminados a tener el etiquetado ecológico y la ecoauditoria de empresas.

* Difusión, formación e información en Calidad y Seguridad Industrial.

Actuaciones:

1.—Propiciar la presencia activa de entidades y empresas españolas en los foros internacionales relacionados con la calidad, especialmente en el área de normalización.

2.—Apoyar campañas informativas sobre calidad de productos, por la vía de manifestar la certificación de dichos productos.

3.—Participación de las Entidades de Información de la Comunidad Autónoma de Extremadura en un Sistema de Información de la Calidad y Seguridad Industrial.

4.—Propiciar acciones relacionadas con la formación en materia de calidad, tanto de tipo general relacionadas con el Mercado Interior Europeo, como las de tipo específico relacionadas con el conocimiento y operación de los instrumentos de calidad.

* Fortalecimiento y reconocimiento internacional de la infraestructura de la calidad.

Actuaciones:

1.—Promover la sensibilización de la opinión general hacia el conocimiento y empleo de las Entidades Nacionales que configuran la denominada Infraestructura de la Calidad.

2.—Propiciar la adecuación de la oferta a la demanda en el área de laboratorios de ensayo y de calibración.

* Promoción de la mejora de la seguridad de productos e instalaciones.

Actuaciones:

1.—Promover la utilización de la certificación por tercera parte como medio de prueba, donde se apliquen reglamentaciones de instalaciones industriales.

2.—Desarrollar mecanismos de información sobre el control de instalaciones industriales, en aquellas responsabilidades que competen a la Comunidad de Extremadura.

3.—Apoyar las campañas de control de productos industriales.

* Cuantas actuaciones permitan potenciar la Calidad de las industrias que participen en el PNCI II.

Tercera.—Dentro de las acciones enunciadas, el contenido concreto de la colaboración se determinará de mutuo acuerdo en Convenios Específicos suscritos, en representación de la Administración del Estado, por el órgano competente para ello y en representación del Gobierno Autónomo de Extremadura por el Presidente.

En los citados Convenios Específicos se precisarán cuanto menos los siguientes extremos:

—Campo de actuación y definición de los mecanismos empleados para hacer efectiva la colaboración (asistencia técnica mutua y/o por tercera parte, coordinación y/o actuación conjunta).

—Compromisos financieros, especificando la cuantía.

—Régimen de financiación, especificando la naturaleza, periodicidad e identificación presupuestaria.

—Fórmulas de intercambio de información.

—Especificación de los mecanismos de seguimiento de la ejecución del contenido del convenio.

—Vigencia, prorrogabilidad y mecanismos de denuncia y de solución de controversias.

Cuarta.—Se crea una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, que se regirá por sus propias normas de funcionamiento, aplicándose con carácter supletorio lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la siguiente composición: Por parte del Ministerio de Industria y Energía, el Subdirector General de Calidad de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial (o persona que le represente), dos funcionarios de la mencionada Dirección General a designar por el representante de la Dirección General, y los Directores Provinciales que en cada caso se designen, en función de las provincias de la Comunidad de Extremadura, objeto territorial del Convenio específico y con el conocimiento de la Delegación del Gobierno en Extre-

madura, uno de los cuales actuará como Secretario de la Comisión. Por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Director General de Promoción Industrial (o persona que le represente), dos funcionarios de la mencionada Dirección General, y los Directores Territoriales que en cada caso se designen.

Son cometidos de la Comisión de Seguimiento:

a) Examinar las propuestas de Convenios Específicos que se elaboren para desarrollar el presente Convenio, decidiendo sobre su curso dentro del mes siguiente a su redacción.

b) Establecer los criterios para evaluar anualmente los resultados de la colaboración desarrollada al amparo del presente Convenio, elevando las conclusiones de dicha evaluación a las partes dentro de los treinta días siguientes al cierre del ejercicio presupuestario.

c) Impulsar la elaboración de propuestas que contemplen la armonización y coordinación de actuaciones en el campo de la mejora de la calidad industrial y, tras su examen, elevarlas a las partes.

d) Desarrollar las funciones que se le atribuyan en los correspondientes Convenios Específicos.

Quinta.—El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de firma del mismo, con vigencia hasta que se extinga el PNCI II, el 31 de diciembre de 1997. No obstante podrá ser objeto de denuncia por cualquiera de las partes con una antelación no inferior a tres meses al cese de su eficacia.

Leído por ambas partes y en prueba de conformidad con lo expresado en el presente Convenio, lo firman y rubrican en el lugar y fecha del encabezamiento.

El Presidente del Gobierno Autónomo de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Ministro de Industria y Energía,
JUAN MANUEL EGUIAGARAY

RESOLUCION de 22 de febrero de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo Laboral de la Empresa Manuela Carmona Dávila, y sus delegados de personal.

Visto: El texto de Acuerdo Laboral, suscrito el día 5 de enero de 1996 por la Empresa «Manuela Carmona Dávila», de una parte, y

por los Delegados de Personal de la misma de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29.3.95); el artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. de 6.6.81), Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (Ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. del 17 de mayo), Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación Laboral (D.O.E. 9.5.95) y Decreto 76/1995 de 31 de julio (D.O.E. 3.8.95) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo, esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo,

ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Acuerdos Laborales de este Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 4/96.

Segundo.—Disponer la publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Badajoz del Acuerdo Laboral, que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, 22 de febrero de 1996.

El Director General de Trabajo,
LUIS REVELLO GOMEZ

A N E X O

Reunidos de una parte la empresa Manuela Carmona Dávila, representada por su titular D.^a M.^a Manuela Carmona Dávila, y de otra los Delegados de Personal de dicha empresa D. Pablo Ropero Carmona, D. Tomás Pavón Matamoros y D. Gregorio Corchado Expósito, con el fin de solucionar la conflictividad existente en dicha empresa, llegan a los siguientes,

ACUERDOS:

Primero.—Que las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo a que hace referencia el art. 41 del Estatuto de los Trabajadores en su texto refundido, se aplicarán en esta empresa de la forma que sigue:

a) La dirección de la empresa cuando existan probadas razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, podrán acordar modificaciones sustanciales que afecten a las siguientes materias:

- * Jornada de trabajo.
- * Horario.
- * Régimen de trabajo a turnos.
- * Sistema de remuneración, y
- * Sistema de trabajo y rendimiento.

b) Las modificaciones sustanciales podrán ser de carácter individual o colectivo.

Se consideran de carácter individual, la modificación de aquellas condiciones de trabajo que disfrutaban los trabajadores a título individual.

Se consideran de carácter colectivo, la modificación de aquellas condiciones reconocidas a los trabajadores en virtud de acuerdo o pacto colectivo o disfrutadas por éstos en virtud de una decisión unilateral del empresario de efectos colectivos.

c) Las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo de carácter individual requerirá el consentimiento por escrito del trabajador o trabajadores afectados. Asimismo será necesario la notificación previa a los representantes legales de los trabajadores.

d) Las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo de carácter colectivo deberán contar con la conformidad por escrito de los Delegados de Personal y Delegados Sindicales, así como la de los trabajadores afectados.

e) Cualquier modificación sin cumplir los requisitos establecidos en los apartados c y d, serán consideradas nulas y sin efectos.

Segundo.—En los supuestos de suspensión o extinción de contratos de trabajo por la vía de los artículos 47, 51, 52. o letra J del artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores que se puedan producir a partir de la firma del presente acuerdo, requerirán la comunicación previa a los Delegados de Personal y Sindicales, así como la negociación para intentar un acuerdo que no podrá prolongarse más allá de quince días. En caso de no llegarse a ningún acuerdo, la empresa podrá acogerse a la legislación vigente, respetando en todos los casos las siguientes cláusulas:

A) Cuando la empresa lleve a efecto alguna extinción o suspensión de contratos acogida a los preceptos arriba citados, o cualquier otro de aplicación se efectuará de la siguiente forma:

1.—Los trabajadores tendrán preferencia a permanecer en sus puestos de trabajo, o bien cambiar de puesto o categoría profesional atendiendo a su mayor antigüedad.

Esto significa que se adecuaría la plantilla rescindiendo en primer lugar los contratos de trabajo temporales o fijos de menor antigüedad, ocupando en caso necesario, estos puestos, los trabajadores de menor antigüedad que no se vean afectados por la extinción o suspensión de contrato, excepto que algún otro trabajador de mayor antigüedad quisiera voluntariamente ocupar ese puesto sin variación en sus estructuras salariales.

2.—Los trabajadores afectados por extinciones, conservarán el derecho al reingreso por orden de antigüedad, de forma automática, cuando la empresa necesite cubrir algún puesto dejado vacante o de nueva creación, con las mismas condiciones que tenían antes de su baja, incluso la antigüedad.

El incumplimiento de lo establecido en este punto daría derecho al trabajador o trabajadores afectados a reclamar ante los Tribunales o Autoridad Laboral por despido.

3.—Los trabajadores que se vean afectados por alguna extinción de las descritas arriba, percibirán a cargo de la empresa la indemnización prevista en el art. 50 de Laudo Arbitral, por año de servicio, prorrateándose los periodos inferiores a un año, es decir como si se tratara de un despido improcedente.

4.—Las extinciones o suspensiones de contratos que se produzcan sin cumplir alguno de estos requisitos serán nulas y sin efecto, con las consecuencias de reingreso inmediato a sus puestos de trabajo y abono de los salarios de tramitación y demás derechos.

Tercero.—En cuanto al Plus de Distancia y Kilometraje establecido en el art. 45 del Laudo Arbitral, y para dar cumplimiento a las Sentencias de Conflicto Colectivo que lo interpretan, se acuerda:

A) Los trabajadores con residencia en Gévora del Caudillo, Valdebotoa, Valdelacalzada, Alburquerque, La Codosera, y Badajoz, percibirán respectivamente las cantidades de 8.448, 17.952, 21.120, 49.632, 74.976 y 5.280 ptas. en concepto de Plus de Distancia y Kilometraje.

B) Los trabajadores que se contraten por la empresa que no pertenezcan a las localidades descritas en el punto anterior, percibirán por este concepto la cantidad de 24 Ptas. por kilómetro y por día trabajado.

C) Las cantidades descritas en los apartados A y B anteriores experimentarán cada año el mismo incremento en que lo haga el IPC-General del año anterior, a abonar desde el uno de enero de cada año surtiendo efectos a partir del uno de enero de 1977.

Cuarto.—Que los trabajadores, de forma excepcional para el año 1996, disfrutarán los días de asuntos propios, así como los días especiales extra de descanso a partir del mes de junio.

Quinto.—Las partes acuerdan que el Plus de Actividad contemplado en el Laudo Arbitral de fecha 23 de diciembre de 1993 en su artículo 25 experimentará cada año a partir del uno de enero de 1997 la misma subida que el IPC-General del año anterior.

Asimismo, se acuerda, que el Plus de Actividad del trabajador con categoría de Jefe de Cocina queda establecido en 55.000 pesetas, dada la responsabilidad que tal categoría requiere. Este concepto tendrá la misma subida que establece el párrafo anterior para el Plus de Actividad del resto de los trabajadores.

Sexto.—En cuanto al disfrute del tiempo de descanso de veinte minutos de que gozan los trabajadores se acuerda:

a) Para los trabajadores del turno de mañana el descanso se establece en el horario comprendido entre las 11.00 horas y las 13.00 horas.

b) Para los trabajadores del turno de tarde, dicho descanso se establece en el horario comprendido entre las 19.00 horas y las 21.00 horas.

c) Los trabajadores del Departamento de Cocina disfrutarán el descanso cuando lo determine el Jefe de Cocina, y los trabajadores del resto de los Departamentos cuando lo establezcan los Encargados de Primera de Mostrador, quienes se constituyen en responsables directos del buen funcionamiento del servicio en esa franja horaria, teniendo en cuenta el número de trabajadores que la empresa tenga en esos momentos prestando servicio en ese departamento.

d) Los responsables tendrán en cuenta para el disfrute de este descanso, la menor afluencia de trabajo dentro de la franja horaria descrita en los puntos Primero y Segundo de este acuerdo. Se tendrá siempre presente que en todo momento habrá como mínimo una persona en activo en el servicio de que se trate, excepto cuando sólo haya un trabajador en ese departamento que lo disfrutará cuando lo establezca el responsable.

e) El incumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo determinará la responsabilidad del Jefe de Departamento.

f) El Jefe de Cocina y los Encargados de Primera de Mostrador, podrán delegar, temporal o indefinidamente, las facultades que le confieren, comunicándolo por escrito a la Empresa, con indicación de la fecha de inicio de la delegación, el trabajador en quien se delega y duración de la misma.

g) Las partes firmantes y de mutuo acuerdo podrán modificar lo aquí pactado.

Séptimo.—Se acuerda por las partes extender la aplicación del Convenio Colectivo de la Empresa José Barbellido Perera, modificado en alguno de sus artículos por el Laudo Arbitral de fecha 23 de diciembre de 1993 a todos los trabajadores que tengan una antigüedad superior a los tres meses en esta empresa, quedando por tanto sin efecto los apartados y artículos del Laudo Arbitral que establecen lo contrario.

Octavo.—La empresa readmite en este acto a los trabajadores D. Isidoro Trinidad Márquez, D. José Manuel Requejo Leo, D. Pedro Coriano Pavón, D.ª Elvira Franco Medina, y D.ª M.ª José García Fonseca, los cuales se reincorporarán a sus puestos de trabajo, con la misma categoría profesional y antigüedades y demás derechos que gozaban antes de su despido, la fecha tope para la reincorporación efectiva de estos trabajadores a sus puestos de trabajo se establece en el día 12 de febrero de 1996.

Sin más asuntos que tratar las partes firman el presente acuerdo en Badajoz, a 5 de enero de 1996.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

CORRECCION de errores a la Orden de 30 de enero de 1996, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 74/1993, de 8 de junio, correspondientes a 35 expedientes.

Advertido error en el texto de la Orden de 30 de enero de 1996, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 15 de 6 de febrero de 1996, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 482, en la columna de Calificación Modificada a la empresa Cooperativa Fruvaldivia donde dice: «Inversión Subvencionable: 30.227.975 y Subvención: 12.091.000», debe decir: «Inversión Subvencionable: 31.526.213 y Subvención: 12.610.000».

Mérida, 13 de febrero de 1996.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 15 de febrero de 1996, sobre la Resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 74/1993, de 8 de junio, correspondientes a 7 expedientes.

El Decreto 74/1993, de 8 de junio, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas Empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Presentadas solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 74/1993, de 8 de junio, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Comisión de Valoración de Incentivos Regionales de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer:

Primero.—Solicitudes Aceptadas

1.—Quedan aceptadas la solicitudes de incentivos autonómicos presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo I a esta Orden.

2.—Los incentivos que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado anexo I.

Segundo.—Condiciones Modificadas.

En el anexo II se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

Tercero.—Resoluciones Individuales.

1.—La Dirección General de Promoción Industrial comunicará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

Disposiciones Adicionales.

1.—Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquisición mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del período de concesión.

2.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizarse los pagos.

3.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

4.—Los pagos resultantes de las certificaciones de inversión realizada y aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la normativa vigente, como en la resolución individual.

Mérida, 15 de febrero de 1996.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIZACION	INVERSION	SUBVENCION	EMPLEO	
					MANTENER	CREAR
I.A. 95-216-1	CARPINT. Y RESTAURAC. LA DEHESILLA, S.L.	TRUJILLO	15.000.000	2.550.000	5.0	1.0
I.A. 95-227-2	SOC. COOP. SAN ISIDRO DE BROZAS	BROZAS	8.027.533	1.846.000	6.1	0.1
I.A. 95-240-2	GRUPO 75 GESTION Y DISTR. COMERCIAL SAL	BADAJOS	17.479.814	2.972.000	0.0	6.0
I.A. 95-258-1	CARRASCO VAZQUEZ, FLORENCIO	JEREZ DE LOS CABALLEROS	10.743.684	6.446.000	0.0	3.0
I.A. 95-267-1	EMB. Y JAM. SIERRA DE LAS VILLUERCAS S.L.	DELEITOSA	39.990.000	11.597.000	2.0	3.0
I.A. 95-272-1	REGADERA LAZARO, JULIAN	FUENLABRADA DE LOS MONTES	4.211.750	1.685.000	0.0	1.0

ANEXO II

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACION ANTERIOR	CALIFICACION MODIFICADA
I.A. 95-167-2	TRANSF. AGRICOLAS DEL TIETAR, S.A.L.	Orden 04-12-95 (D.O.E. 19-12-95)	
		INVERSION SUBVENCIONABLE:	28.864.623 INVERSION SUBVENCIONABLE: 37.834.653
		SUBVENCION :	12.989.000 SUBVENCION : 17.026.000
		EMPLEO CREADO :	10.6 EMPLEO CREADO : 10.6

ORDEN de 15 de febrero de 1996, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 52/1995, de 16 de mayo, correspondientes a 10 expedientes.

El Decreto 52/1995, de 16 de mayo, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas Empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Presentadas solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 52/1995, de 16 de mayo, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Comisión de Valoración de Incentivos Regionales de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer:

Primero.—Solicitudes Aceptadas.

1.—Quedan aceptadas la solicitudes de incentivos autonómicos presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo I a esta Orden.

2.—Los incentivos que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado anexo I.

Segundo.—Solicitudes Desestimadas.

Se desestiman las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

Tercero.—resoluciones Individuales.

1.—La Dirección General de Promoción Industrial comunicará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a

las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

Disposiciones Adicionales.

1.—Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquisición mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del período de concesión.

2.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizarse los pagos.

3.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

4.—Los pagos resultantes de las certificaciones de inversión realizada y aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la normativa vigente, como en la resolución individual.

Mérida, 15 de febrero de 1996.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE EMPRESA	LOCALIZACION	INVERSION	SUBVENCION	EMPLEO	
				MANTENER	CREAR
H.O. 95-016-1 PEREZ BRAVO, JOSE	JEREZ DE LOS CABALLEROS	17.490.535	8.745.000	2.3	0.0
H.O. 95-024-1 HERNANDEZ GARCIA, TEODORO	VALLE DE SANTA ANA	11.281.908	5.641.000	1.3	0.0
H.O. 95-026-1 MORENO MARQUEZ, JOSE	CABEZA LA VACA	22.146.612	11.073.000	3.2	0.0
H.O. 95-030-1 HNOS. REVIRIEGO REBOLLO-LOS GENAROS, S.L	CABEZA LA VACA	15.303.212	7.652.000	0.0	3.5
H.O. 95-042-1 EL COTO DE GALAN, S.A.	CASTUERA	56.539.890	28.270.000	13.0	0.0
H.O. 95-045-2 CHACINERA SIERRA DEL SANTO SC. COOP. LDA	FUENTES DE LEON	26.245.718	13.123.000	5.0	1.0
H.O. 95-046-1 PEREZ FLORES, JOSE JOAQUIN	ALMENDRAL	17.367.247	8.684.000	1.0	0.0
H.O. 95-055-1 EMBUTIDOS MOTA, S.L.	CABEZA LA VACA	3.809.056	1.905.000	1.8	0.0
H.O. 95-071-2 EMBUTIDOS MORATO, S.A.L.	SANTOS DE MAIMONA (LOS)	15.024.365	7.512.000	12.0	0.0

ANEXO II

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIZACION
H.O. 95-031-1	JAMONES IBERICOS, S.A.	FREGENAL DE LA SIERRA

CONSEJERIA DE EDUCACION
Y JUVENTUD

RESOLUCION de 5 de febrero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la ejecución de la sentencia de 19 de diciembre de 1995, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 295 de 1993, interpuesto por el procurador D. Fernando Leal Osuna, en nombre y representación del recurrente Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura, contra desestimación presunta, por silencio administrativo, del Recurso de Reposición interpuesto el 21 de diciembre de 1992 ante la entonces Consejería de Educación y Cultura, sobre pago de honorarios profesionales del arquitecto D. José Luis López Márquez en cuantía de 22.427.821 pesetas, por la elaboración del proyecto del circuito de velocidad de Mérida, ha recaído sentencia firme, dictada el 19 de diciembre de 1995, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia de 19 de diciembre de 1995 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso administrativo n.º 295 de 1993, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es el del siguiente tenor literal:

FALLAMOS: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Fernando Leal Osuna, en nombre y representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura que denegó el pago de los honorarios profesionales del Arquitecto Don José Luis López Márquez por la elaboración del proyecto de Circuito Permanente de Velocidad de Mérida, debemos declarar y declaramos la nulidad de los actos administrativos impugnados por no ser conformes al ordenamiento jurídico y, en su lugar, reconocemos al mencionado arquitecto en cuyo interés litiga el Colegio recurrente, el derecho a que se le abonen por la Administración demandada, sus honorarios en cuantía de 12.273.165 pesetas, más el I.V.A. correspondiente, y por el concepto de gastos suplidos la suma de 1.816.763 pesetas, desestimando las demás pretensiones deducidas en la demanda. No hacemos especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas.

Mérida, a 22 de febrero de 1996.

El Secretario General Técnico,
PEDRO BARQUERO MORENO

V. Anuncios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ANUNCIO de 13 de febrero de 1996, sobre Depósito de Acta de Constitución y Estatutos de la «Asociación empresarial Centro», en siglas ASEMCE. Expte.: 06/444.

En cumplimiento del artículo cuarto del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril (B.O.E. del 28), y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en el Servicio Territorial de Badajoz de

esta Consejería, a las 10 horas, del día 13 de febrero de 1996 se ha procedido al Depósito de los Estatutos de la Asociación Empresarial Centro, en siglas ASEMCE, siendo el ámbito territorial el de «empresas que radiquen en Almendralejo» y el ámbito funcional el de «todas las entidades empresariales pertenecientes a la zona centro de la ciudad» siendo los firmantes del acta de constitución D.ª Antonia Díaz Rivera, D.N.I. 8.630.446, Presidente, y D. Juan Bote Benítez, D.N.I. 8.630.003, Secretario.

Mérida, 13 de febrero de 1996.—El Director General de Trabajo, LUIS REVELLO GOMEZ.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

RESOLUCION de 26 de febrero 1996, por la que se anuncia a Concurso Público el suministro de «Alfalfa, avena y salvado para alimentación animal».

Se anuncia a Concurso Público, por un importe máximo de 2.500.000 Ptas., I.V.A. incluido.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Características Técnicas, se halla expuesto en la Secretaría General Técnica, Sección de Contratación de Obras y Suministros, de la Consejería de Agricultura y Comercio, calle Adriano número 4. 2.ª Planta, Mérida.

En dicho Pliego se contiene el modelo de proposición económica.

Plazo y lugar de presentación de ofertas hasta las 14.00 horas del vigésimo sexto día natural contado a partir del siguiente a su publicación en el D.O.E., en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Comercio en el domicilio antes citado.

Los documentos que deberán presentar los licitadores, serán reseñados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el caso de que las proposiciones sean enviadas por Correo, deberá comunicarse de forma fehaciente a esta Secretaría General Técnica, antes de que expire el plazo de presentación de las mismas.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en la siguiente reunión de la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura que se celebre a partir de la finalización de entrega de ofertas en la Consejería de Economía y Hacienda, Mérida.

Mérida, 26 de febrero de 1996.— El Secretario General Técnico P.D. (Orden 27-9-95, D.O.E. n.º 116 de 3-10-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 26 de febrero 1996, por la que se anuncia a Concurso Público el suministro de «Concentrado para alimentación animal».

Se anuncia a Concurso Público, por un importe máximo de 10.800.000 Ptas., I.V.A. incluido.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Características Técnicas, se halla expuesto en la Secretaría General Técnica, Sección de Contratación de Obras y Suministros, de la Consejería de Agricultura y Comercio, calle Adriano número 4. 2.ª Planta, Mérida.

En dicho Pliego se contiene el modelo de proposición económica.

Plazo y lugar de presentación de ofertas hasta las 14.00 horas del vigésimo sexto día natural contado a partir del siguiente a su publicación en el D.O.E., en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Comercio en el domicilio antes citado.

Los documentos que deberán presentar los licitadores, serán reseñados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el caso de que las proposiciones sean enviadas por Correo, deberá comunicarse de forma fehaciente a esta Secretaría General Técnica, antes de que expire el plazo de presentación de las mismas.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en la siguiente reunión de la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura que se celebre a partir de la finalización de entrega de ofertas en la Consejería de Economía y Hacienda, Mérida.

Mérida, 26 de febrero de 1996.— El Secretario General Técnico P.D. (Orden 27-9-95, D.O.E. n.º 116 de 3-10-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 26 de febrero 1996, por la que se anuncia a Concurso Público el suministro de «Gases puros».

Se anuncia a Concurso Público, por un importe máximo de 4.500.000 Ptas., I.V.A. incluido.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Características Técnicas, se halla expuesto en la Secretaría General Técnica, Sección de Contratación de Obras y Suministros, de la Consejería de Agricultura y Comercio, calle Adriano número 4. 2.ª Planta, Mérida.

En dicho Pliego se contiene el modelo de proposición económica.

Plazo y lugar de presentación de ofertas hasta las 14.00 horas del vigésimo sexto día natural contado a partir del siguiente a su publicación en el D.O.E., en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Comercio en el domicilio antes citado.

Los documentos que deberán presentar los licitadores, serán reseñados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el caso de que las proposiciones sean enviadas por Correo, deberá comunicarse de forma fehaciente a esta Secretaría General Técnica, antes de que expire el plazo de presentación de las mismas.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en la siguiente reunión de la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura que se celebre a partir de la finalización de entrega de ofertas en la Consejería de Economía y Hacienda, Mérida.

Mérida, 26 de febrero de 1996.— El Secretario General Técnico P.D. (Orden 27-9-95, D.O.E. n.º 116 de 3-10-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 26 de febrero 1996, por la que se anuncia a Concurso Público el suministro de «Material fungible»

Se anuncia a Concurso Público, por un importe máximo de 4.500.000 Ptas., I.V.A. incluido.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Características Técnicas, se halla expuesto en la Secretaría General Técnica, Sección de Contratación de Obras y Suministros, de la Consejería de Agricultura y Comercio, calle Adriano número 4. 2.ª Planta, Mérida.

En dicho Pliego se contiene el modelo de proposición económica.

Plazo y lugar de presentación de ofertas hasta las 14.00 horas del vigésimo sexto día natural contado a partir del siguiente a su publicación en el D.O.E., en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Comercio en el domicilio antes citado.

Los documentos que deberán presentar los licitadores, serán reseñados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el caso de que las proposiciones sean enviadas por Correo, deberá comunicarse de forma fehaciente a esta Secretaría General Técnica, antes de que expire el plazo de presentación de las mismas.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en la siguiente reunión

de la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura que se celebre a partir de la finalización de entrega de ofertas en la Consejería de Economía y Hacienda, Mérida.

Mérida, 26 de febrero de 1996.— El Secretario General Técnico P.D. (Orden 27-9-95, D.O.E. n.º 116 de 3-10-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 26 de febrero 1996, por la que se anuncia a Concurso Público el suministro de «Productos reactivos»

Se anuncia a Concurso Público, por un importe máximo de 6.000.000 Ptas., I.V.A. incluido.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Características Técnicas, se halla expuesto en la Secretaría General Técnica, Sección de Contratación de Obras y Suministros, de la Consejería de Agricultura y Comercio, calle Adriano número 4. 2.ª Planta, Mérida.

En dicho Pliego se contiene el modelo de proposición económica.

Plazo y lugar de presentación de ofertas hasta las 14.00 horas del vigésimo sexto día natural contado a partir del siguiente a su publicación en el D.O.E., en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Comercio en el domicilio antes citado.

Los documentos que deberán presentar los licitadores, serán reseñados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el caso de que las proposiciones sean enviadas por Correo, deberá comunicarse de forma fehaciente a esta Secretaría General Técnica, antes de que expire el plazo de presentación de las mismas.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en la siguiente reunión de la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura que se celebre a partir de la finalización de entrega de ofertas en la Consejería de Economía y Hacienda, Mérida.

Mérida, 26 de febrero de 1996.— El Secretario General Técnico P.D. (Orden 27-9-95, D.O.E. n.º 116 de 3-10-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO
Y TURISMO**

*ANUNCIO de 12 de febrero de 1996, sobre
notificación de expedientes sancionadores en
materia de pesca.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus destina-
tarios la notificación de la documentación que se especifica en el

anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extre-
madura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992,
de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones
Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285,
de 27 de noviembre de 1992).

El interesado podrá realizar las alegaciones que considere oportu-
nas, en un plazo de diez días desde la publicación de este
anuncio.

ANEXO

DENUNCIADO:	ALFONSO CALBECHE TURIEL.
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:	C/ Maestranza, 4-5º B Valladolid
EXPEDIENTE NÚMERO:	D.Pesca CP95/0000464
TRÁMITE ADMINISTRATIVO:	Providencia y Pliego de Cargos
PRECEPTOS INFRINGIDOS :	Artículo 63, apartado b), punto 1 Ley 8/95 de 27 de abril, de Pesca.
SANCIÓN IMPONIBLE:	Multa de 25.001 ptas. Retirada licencia pesca 3 meses
DENUNCIADO:	JUAN CARLOS POVEDA MARTINEZ
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:	C/ PETRA SANCHEZ,2 COSLADA (MADRID)
EXPEDIENTE NÚMERO :	D.PESCA CP95/0000450
TRÁMITE ADMINISTRATIVO:	Pliego de Cargos.

PRECEPTOS INFRINGIDOS: Artículo 63, apartado b), punto 1 Ley 8/95 de 27 de abril, de Pesca.

SANCIÓN IMPONIBLE: Multa de 25.001 Ptas.
Inhabilitación licencia pesca 3 meses

DENUNCIADO: ANDRES DEL MORAL RODRIGUEZ

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ CHILE, 1-4ª 1ª
COSLADA (MADRID)

EXPEDIENTE NÚMERO: D. pesca CP95/0000452

TRÁMITE ADMINISTRATIVO: Pliego de Cargos.

PRECEPTOS INFRINGIDOS: Artículo 63, apartado b), punto 1 Ley 8/95 de 27 de abril, de Pesca.

SANCIÓN IMPONIBLE: Multa 25.001 Ptas.
Inhabilitación licencia pesca 3 meses

DENUNCIADO: JUAN CANO RODRIGUEZ

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Alameda
Navalvillar de Pela (BADAJOZ)

EXPEDIENTE NÚMERO: D. PESCA CP95/0000429

TRÁMITE ADMINISTRATIVO: Propuesta de Resolución.

PRECEPTOS INFRINGIDOS : Artículo 63, Apartado b), punto 3 Ley 8/95 de 27 de abril, de Pesca.

SANCIÓN IMPONIBLE: Multa 25.001 Ptas.
Inhabilitación licencia pesca 3 meses

DENUNCIADO: JULIAN JIMENEZ RODRIGUEZ

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Gral. Queipo de Llano, 4
Cáceres

EXPEDIENTE NÚMERO: D. PESCA CP95/0000426

TRÁMITE ADMINISTRATIVO: Propuesta de Resolución.

PRECEPTOS INFRINGIDOS: Artículo 63, Apartado b), punto 3 Ley 8/95 de 27 de abril, de Pesca.

SANCIÓN IMPONIBLE: Multa 25.001 ptas.
Inhabilitación licencia pesca 3 meses

DENUNCIADO: ANTONIO GARCIA CAMPOS

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Mártires, 77
Navalvillar Pela (Badajoz)

EXPEDIENTE NÚMERO: D. PESCA CP95/0000446

TRÁMITE ADMINISTRATIVO: Propuesta de Resolución.

PRECEPTOS INFRINGIDOS: Artículo 63, apartado b), punto, 1 Ley 8/95 de 27 de abril, de Pesca.

SANCIÓN IMPONIBLE: Multa 25.001 Ptas.
Inhabilitación licencia pesca 3 meses

- DENUNCIADO:** FELIX JIMENEZ BAENA
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Xhita Barrenechea, 32-5ªC
Galdecano (Vizcaya)
- EXPEDIENTE NÚMERO:** D. Pesca CC/358/95
TRÁMITE ADMINISTRATIVO: Pliego de Cargos.
PRECEPTOS INFRINGIDOS: Artículo 63, Apartado b), punto 3 Ley 8/95 de 27 de abril, de Pesca.
- SANCIÓN IMPONIBLE:** Multa 25.000 Ptas.
Inhabilitación licencia pesca 3 meses
- DENUNCIADO:** JOSÉ ANTONIO DURAN BORRELLA
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Carrt. Medellín, Km,11
Finca el Collado (Cáceres)
- EXPEDIENTE NÚMERO:** D. PESCA CP95/0000510
TRÁMITE ADMINISTRATIVO: Providencia y Pliego de Cargos.
PRECEPTOS INFRINGIDOS: Artículo 63, apartado c), punto 6 y apartado b) 1 y 2 Ley 8/95 de 27 de abril, de Pesca.
- SANCION IMPONIBLE:** Multa 150.003 Ptas.
Inhabilitación licencia pesca 18 meses
- DENUNCIADO:** MIGUEL GONZALEZ CECILIANO
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ General Aranda,15
Navalmoral de la Mata (Cáceres)
- EXPEDIENTE NÚMERO:** D. PESCA CP95/0000494
TRÁMITE ADMINISTRATIVO: Providencia y Pliego de Cargos.
PRECEPTOS INFRINGIDOS: Artículo 63, Apartado b), punto 21 Ley 8/95 de 27 de abril, de Pesca.
- SANCIÓN IMPONIBLE:** Multa 25.001 Ptas.
Inhabilitación licencia pesca 3 meses
- DENUNCIADO:** JUAN FRANCISCO PAVON BORREGUERO
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Finca El Collado
Sierra de Fuentes (Cáceres)
- EXPEDIENTE NÚMERO:** D. PESCA CP95/0000480
TRÁMITE ADMINISTRATIVO: Providencia y Pliego de Cargos.
PRECEPTOS INFRINGIDOS: Artículo 63, apartado c), punto 6 Ley 8/95 de 27 de abril, de Pesca.
- SANCIÓN IMPONIBLE:** Multa 100.001 Ptas.
Inhabilitación licencia pesca 1 año.
- DENUNCIADO:** ANGEL DE LA MONTAÑA CISNEROS
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Rio Volga, 2.1º
Cáceres
- EXPEDIENTE NÚMERO:** D. PESCA CC/341/95
TRÁMITE ADMINISTRATIVO: Providencia y Pliego de Cargos.

PRECEPTOS INFRINGIDOS: Artículo 63, apartado c), punto 6 Ley 8/95 de 27 de abril, de Pesca.

SANCIÓN IMPONIBLE: Multa 100.001 ptas
Inhabilitación licencia pesca 1 año.

DENUNCIADO: CANDIDO FRANCISCO MULAS SANCHEZ

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Onda,33
Peñaranda Bracamontes (Salamanca)

EXPEDIENTE NÚMERO: D. PESCA CP95/0000430

TRÁMITE ADMINISTRATIVO: Pliego de Cargos.

PRECEPTOS INFRINGIDOS: Artículo 63, apartado b), punto 4 Ley 8/95 de 27 de abril, de Pesca.

SANCIÓN IMPONIBLE: Multa 25.001 Ptas.
Inhabilitación licencia pesca 3 meses.

DENUNCIADO: MIGUEL DE LA MONTAÑA CISNEROS

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Rincón de la Monja, 9
Cáceres

EXPEDIENTE NÚMERO: D. PESCA CC/308/95

TRÁMITE ADMINISTRATIVO: Providencia y Pliego de Cargos

PRECEPTOS INFRINGIDOS: Artículo 63, Apartado c), punto 6 Ley 8/95 de 27 de abril, de Pesca.

SANCIÓN IMPONIBLE: Multa 100.001 Ptas.
Inhabilitación licencia Pesca 1 año.

DENUNCIADO: FRANCISCO JAVIER ALEGRE HOYA

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Aldea Moret (Cáceres)

EXPEDIENTE NÚMERO: D. PESCA CC/310/95

TRÁMITE ADMINISTRATIVO: Providencia y Pliego de Cargos.

PRECEPTOS INFRINGIDOS: Artículo 63, apartado c) punto 6 Ley 8/95 de 27 de abril, de Pesca.

SANCIÓN IMPONIBLE: Multa 100.001 Ptas.
Inhabilitación licencia pesca 1 año

DENUNCIADO: FERNANDO VARGAS SILVA

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ San Fernando,5.
Navalmoral de la Mata (Cáceres)

EXPEDIENTE NÚMERO: D. PESCA CC/343/95

TRÁMITE ADMINISTRATIVO: Providencia y Pliego de Cargos.

PRECEPTOS INFRINGIDOS: Artículo 63, apartado c) punto 6 Ley 8/95 de 27 de abril, de Pesca.

SANCIÓN IMPONIBLE: Multa 100.001 Ptas.
Inhabilitación licencia pesca 1 año.

DENUNCIADO: FRANCISCO MARTIN PEREZ
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Emilio Serrano.
Cercedilla (Madrid)
EXPEDIENTE NÚMERO: D. PESCA CC/318/95
TRÁMITE ADMINISTRATIVO: Providencia y Pliego de Cargos.
PRECEPTOS INFRINGIDOS: Artículo 63, Apartado b), punto 1 Ley 8/95 de 27 de abril, de Pesca.
SANCIÓN IMPONIBLE: Multa 25.001 Ptas.
Inhabilitación licencia pesca 1 año

DENUNCIADO: LEANDRO MORENO GARCIA
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Prado, 33
Humanes (Madrid)
EXPEDIENTE NÚMERO: D. PESCA CC/298/95
TRÁMITE ADMINISTRATIVO: Providencia y Pliego de Cargos.
PRECEPTOS INFRINGIDOS: Artículo 63, apartado c), punto 6 Ley 8/95 de 27 de abril, de Pesca.
SANCIÓN IMPONIBLE: Multa 100.001 Ptas.
Inhabilitación licencia pesca 1 año.

DENUNCIADO: FRANCISCO PEREZ MARTIN
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Conde Miranda, 1 Madrid
EXPEDIENTE NÚMERO: D. PESCA CC/260/95
TRÁMITE ADMINISTRATIVO: Providencia y Pliego de Cargos.
PRECEPTOS INFRINGIDOS: Artículo 63, apartado b), punto 1 Ley 8/95 de 27 de abril, de Pesca.
SANCIÓN IMPONIBLE: Multa 25.001 Ptas.
Inhabilitación licencia pesca 3 meses.

DENUNCIADO: VALENTIN GOMEZ BELVIS
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Valdemoro.
Getafe (Madrid)
EXPEDIENTE NÚMERO: D. PESCA CC/261/95
TRÁMITE ADMINISTRATIVO: Providencia y Pliego de Cargos.
PRECEPTOS INFRINGIDOS: Artículo 63, Apartado b), a) Ley 8/95 de 27 de abril, de Pesca.
SANCIÓN IMPONIBLE: Multa 25.001 Ptas.
Inhabilitación licencia pesca 3 meses.

DENUNCIADO: LUIS MARCELO LLANOS ROMERO
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Navarra, 1
Cáceres
EXPEDIENTE NÚMERO: D. PESCA CC/296/95
TRÁMITE ADMINISTRATIVO: Providencia y Pliego de Cargos.
PRECEPTOS INFRINGIDOS: Artículo 63, Apartado c) punto 6 Ley 8/95 de 27 de abril, de Pesca.

SANCIÓN IMPONIBLE:	Multa 100.001 Ptas Inhabilitación licencia pesca 1 año.
DENUNCIADO:	ANGEL FERNANDO GALLEGO BORJA
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:	C/ Real s/n Ciempozuelos (Madrid)
EXPEDIENTE NÚMERO:	D. PESCA CC/259/95
TRÁMITE ADMINISTRATIVO:	Providencia y Pliego de Cargos.
PRECEPTOS INFRINGIDOS:	Artículo 63, Apartado b), punto 1 Ley 8/95 de 27 de abril, de Pesca.
SANCIÓN IMPONIBLE:	Multa 25.001 Ptas. Inhabilitación licencia pesca 3 meses.

Mérida, 12 de febrero de 1996.—El Director General de Medio Ambiente, MANUEL SANCHEZ PEREZ.

febrero de 1996, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales referentes a la delimitación del casco urbano, a efectos de ampliar el suelo urbano con terrenos de su propiedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 114.2) del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, se somete a información pública por plazo de un mes.

AYUNTAMIENTO DE ROSALEJO

EDICTO de 9 de febrero de 1996, sobre aprobación de la modificación puntual de las normas subsidiarias.

Durante dicho periodo queda el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinarlo y presentar las alegaciones pertinentes.

Aprobado inicialmente por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de Rosalejo (Cáceres), en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de

Rosalejo a 9 de febrero de 1996.—El Alcalde, GUILLERMO VIALAS MANZANO.

EL D.O.E. EN MICROFICHAS

LA reproducción en MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura se ofrece como una alternativa fácil y económica a los problemas de archivo y consulta que muchas veces presentan las publicaciones periódicas. Estas microfichas tienen unas dimensiones de 105 x 148 milímetros, con una reducción de 24x y una capacidad de 98 fotogramas.

Las MICROFICHAS DEL D.O.E. pueden adquirirse en la forma de serie completa (años 1980-1995) que comprende todos los ejemplares editados o por años sueltos a partir del año 1983.

Existe también un servicio de MICROFICHAS del D.O.E. que facilitará la reproducción en este soporte de todos los ejemplares que se vayan publicando a lo largo del año 1995, mediante envíos mensuales (12 envíos al año). La suscripción a este servicio es anual.

Para la adquisición de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura o suscribirse al mencionado servicio durante 1995 hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío, a la siguiente dirección:

Consejería de Presidencia y Trabajo - Secretaría General Técnica - Avda. del Guadiana, s/n. - 06800-MERIDA (Badajoz)

Los precios de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura son los siguientes:

Suscripción año 1995 (envíos mensuales)	6.000 ptas.
Años 1980 a 1994 (ambos inclusive)	22.500 ptas.
Año 1983	500 ptas.
Años 1984, 1985 o 1986 (cada uno)	1.000 ptas.
Años 1987, 1988 o 1989 (cada uno)	1.800 ptas.
Años 1990, 1991 o 1992 (cada uno)	2.600 ptas.
Años 1993 o 1994 (cada uno)	5.500 ptas.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1996

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio público que se establece en la Orden de 2 de noviembre de 1995, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. n.º 130, de 7/11/1995).

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Avenida del Guadiana, s/n. - 06800 MERIDA (Badajoz).

3. PERIODOS DE SUSCRIPCION.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzando el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.

3.2. La altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 1996, es de 11.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 8.250 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 5.500 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 2.750 pesetas, para el último trimestre.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 100 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almería), debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número III01 - I).

6. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES.

6.1. Las renovaciones para el ejercicio 1997 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1996. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

